

**Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución
y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro**

Exposición de motivos

Los presentes Lineamientos se emiten en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, su finalidad es establecer los requisitos y procedimientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales y los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a fin de desahogar cada una de las fases relativas a su formación, en términos de la normatividad aplicable.

Su emisión brinda certeza en el desarrollo de cada una de las fases inherentes a la constitución de partidos políticos locales en Querétaro y en consecuencia permite garantizar el derecho de la ciudadanía para asociarse o reunirse pacíficamente para formar parte en los asuntos políticos del país y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos conforme a lo previsto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo primero, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, 9, fracción VI y 26, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Prevén la observancia de las disposiciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG1420/2021 por el cual se emitieron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, los cuales, entre otras cuestiones, disponen el uso de la aplicación móvil diseñada por el referido Instituto para recabar, verificar y validar manifestaciones de afiliación ciudadanas.

Los Lineamientos se componen de once títulos, el primero se refiere a disposiciones generales, el segundo a obligaciones, el tercero es el referente al aviso de intención, el cuarto relativo a la fiscalización, el quinto comprende nueve capítulos que se refieren a los diversos requisitos previstos como parte del procedimiento que se debe observar para la constitución de Partidos Políticos Locales.

El título sexto se refiere a la solicitud de registro, el séptimo al resultado sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas, el octavo a la resolución de la solicitud de registro, el noveno referente a la entrega de las cédulas de las manifestaciones a través de la aplicación móvil, el décimo relativo a la disolución y liquidación de la asociación civil y el décimo primero al aviso de privacidad.

Texto propuesto	Justificación
Título Primero Disposiciones Generales	
Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los actos que deberán realizar las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local, así como establecer los procedimientos a los que deberán sujetarse dichos entes, así como las distintas áreas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.	Se incorpora un artículo que se refiere al objeto de los Lineamientos.

Artículo 2. Estos Lineamientos son de orden público y de observancia general para las organizaciones ciudadanas que presenten su escrito de aviso de intención para constituir un Partido Político Local, para los Partidos Políticos con acreditación o registro ante este organismo, para el funcionariado de este Instituto, así como para cualquier persona que intervenga en el procedimiento de constitución correspondiente.	Se incorpora un artículo que se refiere a la observancia general y específica de los Lineamientos.
Artículo 3. La interpretación de estos Lineamientos se hará de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los tratados y disposiciones internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado Mexicano, las leyes generales y locales en la materia, las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral y por este organismo, por la jurisprudencia, así como los principios generales del derecho, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.	Se incorpora un artículo que prevé la interpretación de los Lineamientos.
Artículo 4. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá: I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos: a) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. b) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro. c) Ley General: Ley General de Partidos Políticos. d) Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el Estado de Querétaro. e) Lineamientos para la verificación: Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local del Instituto Nacional Electoral. f) Reglamento de Fiscalización. Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	

II. En cuanto a la autoridad electoral y áreas participantes:

- a) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- b) **Coordinación de Tecnologías:** Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- c) **Dirección de Organización:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- d) **Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- e) **Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- f) **Dirección Jurídica:** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- g) **Funcionariado:** Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- h) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- i) **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- j) **Junta Local:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en el estado de Querétaro.
- k) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- l) **Unidad de Vinculación del Instituto Nacional:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional.

m) Unidad Técnica de Fiscalización. Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

III. En cuanto a los conceptos aplicables en estos Lineamientos:

- a) Acta:** Documentación expedida por el funcionariado designado que certifica los actos realizados en una asamblea, así como con motivo de la garantía de audiencia a que se refieren los Lineamientos para la Verificación.
- b) Afiliación:** Manifestación formal de afiliación que voluntaria, libre e individualmente suscribe la persona ciudadana en favor de la organización en proceso de constitución como Partido Político Local en términos de los Lineamientos para la Verificación.
- c) Aplicación móvil:** Herramienta tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional para recabar las afiliaciones de la ciudadanía fuera de las asambleas distritales o municipales, a través de las personas auxiliares o directamente por las y los ciudadanos.
- d) Asamblea distrital:** Reunión que celebra la organización ciudadana que pretende constituirse como Partido Político Local en un distrito electoral local en presencia del funcionariado del Instituto.
- e) Asamblea local constitutiva:** Reunión que celebra la organización ciudadana que pretende constituirse como Partido Político Local con la asistencia de las personas delegadas propietarias y suplentes electas en las asambleas municipales o distritales, según corresponda, en presencia del funcionariado del Instituto.
- f) Asamblea municipal:** Reunión que celebra la organización ciudadana que pretende constituirse como Partido Político Local en un municipio en presencia del funcionariado del Instituto.

En atención que existen 2 tipos de actas circunstanciadas que se levantarán con motivo del trámite de la constitución de un Partido Político Local.

g) Aviso de intención: Escrito de la organización ciudadana a través del cual manifiesta su propósito para constituirse como Partido Político Local. h) Certificado: Documento expedido por la Secretaría Ejecutiva mediante el cual se hace constar el registro del Partido Político Local en atención a la resolución de procedencia emitida por el Consejo General. i) Demarcación: Municipio o Distrito electoral local. j) Dictamen: Documento elaborado por la Secretaría Ejecutiva respecto del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y del procedimiento para la constitución de un Partido Político Local. k) Documentos básicos: Declaración de principios, programa de acción y estatutos que presenta la organización ciudadana para constituirse como Partido Político Local. l) Expediente: Documento integrado por la Secretaría Ejecutiva con motivo de la presentación del aviso de intención de la organización ciudadana. m) Libro negro: Base de datos que contiene la información relativa a las personas que fueron dadas de baja del padrón electoral por haberse ubicado en alguno de los supuestos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en términos de los Lineamientos para la Verificación. n) Listas de personas afiliadas: Base de datos de personas afiliadas de las asambleas distritales o municipales, así como del resto de la entidad.	De conformidad con el artículo 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece que las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, deberán informar ante los organismos públicos locales de tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; en dicho artículo no se precisa un órgano específico que deba emitir el certificado, por lo que se propone que sea la Secretaría Ejecutiva.
---	---

- o) Organización ciudadana:** Organización de la ciudadanía interesada en obtener su registro como Partido Político Local en términos de los Lineamientos para la Verificación.
- p) Padrón electoral:** Base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su credencial para votar en términos de los Lineamientos para la Verificación.
- q) Partido Político Local:** Entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto, que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público.
- r) Persona afiliada:** Es la persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un Partido Político Local en formación o a un Partido Político, en los términos en que para esos efectos disponga su normativa interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación en términos de los Lineamientos para la Verificación.
- s) Persona auxiliar:** Persona mayor de edad con credencial para votar vigente, dada de alta dentro del portal web por la organización y cuya función es recabar las afiliaciones a través de la aplicación móvil y el régimen de excepción en términos de los Lineamientos para la Verificación.
- t) Representante:** Persona designada por la organización para actuar en su representación y decidir sobre lo relacionado con el proceso de constitución y registro.
- u) Representante legal:** Persona designada por la organización para actuar en su representación en términos del acta constitutiva.

De conformidad con los artículos 7, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 26, párrafo primero, con relación al 28 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que establecen el concepto de partidos políticos, así como el registro de partidos políticos locales.

v) Sistema de registro: Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales en términos de los Lineamientos para la Verificación.

w) Solicitud de registro: Escrito presentado por la organización ciudadana una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un Partido Político Local, el cual debe presentarse a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

IV. En cuanto a formatos:

a) Manifestación formal de afiliación (FMFA): Documento aprobado por el Consejo General que deberá utilizarse en la celebración de las asambleas distritales o municipales.

b) Manifestación formal de afiliación mediante el régimen de excepción (FMFARE): Documento aprobado por el Consejo General o aquel que presente la organización, siempre y cuando contenga los mismos elementos, el cual deberá utilizarse para recabar afiliaciones fuera de asambleas.

Este formato únicamente será utilizado en caso de aprobarse el régimen de excepción.

c) Lista municipal de personas afiliadas (FLM): Documento aprobado por el Consejo General o aquel que presente la organización, siempre y cuando contenga los mismos elementos, el cual deberá utilizarse a fin de que la organización ciudadana forme las listas de personas afiliadas que asistieron a las asambleas municipales.

d) Lista distrital de personas afiliadas (FLD): Documento aprobado por el Consejo General o aquel que presente la organización, siempre y cuando contenga los mismos elementos, el cual deberá utilizarse a fin de que la organización ciudadana forme las listas de personas afiliadas que asistieron a las asambleas distritales.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos el cual refiere que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un Partido Político, la organización deberá presentar su solicitud de registro.

- e) **Lista de personas afiliadas en el resto de la entidad (FLRE):** Documento aprobado por el Consejo General o aquel que presente la organización, siempre y cuando contenga los mismos elementos, el cual deberá utilizarse a fin de que la organización ciudadana forme las listas de personas afiliadas, a través de la aplicación móvil y el régimen de excepción.
- f) **Lista de asistencia de personas delegadas (FLA):** Documento aprobado por el Consejo General o aquel que presente la organización, siempre y cuando contenga los mismos elementos, el cual deberá utilizarse a fin de que la organización ciudadana forme las listas de asistencia de las personas delegadas propietarias y suplentes que asistan a la asamblea local constitutiva.
- g) **Notificación de asambleas (FNA):** Documento aprobado por el Consejo General o aquel que presente la organización, siempre y cuando contenga los mismos elementos, a través del cual se da aviso al Instituto sobre la celebración de asambleas distritales, municipales y local constitutiva.
- h) **Cancelación de asamblea (FCA):** Documento aprobado por el Consejo General o aquel que presente la organización, siempre y cuando contenga los mismos elementos, a través del cual se da aviso al Instituto sobre la cancelación de la asamblea distrital, municipal o local constitutiva que fue programada de manera previa.
- i) **Reprogramación de asamblea (FRA):** Documento aprobado por el Consejo General o aquel que presente la organización siempre y cuando contenga los mismos elementos, a través del cual se da aviso al Instituto sobre la reprogramación de la asamblea distrital, municipal o local constitutiva que fue cancelada de manera previa.
- j) **Especificaciones técnicas del emblema (FE):** Documento aprobado por el Consejo General o aquel que presente la organización, siempre y cuando contenga los mismos elementos, el cual deberá utilizarse a fin de que la organización ciudadana señale el color, colores o aquellos

elementos que la caracterizan y diferencian de otras organizaciones o partidos políticos con registro nacional o local.

- k) Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización (FISC):** Documento aprobado por el Consejo General o aquel que presente la organización, siempre y cuando contenga los mismos elementos, el cual deberá utilizarse a fin de que la organización ciudadana manifieste bajo protesta de decir verdad que no aceptará recursos ilícitos, así como para que acepte ser objeto de fiscalización por la Unidad Técnica de Fiscalización.
- l) Especificaciones técnicas de energía eléctrica (FETEL):** Documento aprobado por el Consejo General o aquel que presente la organización, siempre y cuando contenga los mismos elementos, el cual deberá utilizarse a fin de que la organización ciudadana conozca los requerimientos necesarios para el desarrollo de las asambleas distritales, municipales y local constitutiva vinculadas con el funcionamientos de los dispositivos electrónicos que proporcione el Instituto para la instalación de las mesas de registro.

Los formatos señalados forman parte integral de estos Lineamientos de manera anexa; asimismo, en caso de que el Instituto Nacional determine el uso de formatos distintos derivados del uso de la aplicación móvil, se estará a los que se emitan por el referido Instituto.

Nota. Los conceptos respecto de los cuales no se precisa de manera específica su origen como justificación, se encuentran previstos en el numeral 3 de los Lineamientos para la verificación aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional a través del acuerdo INE/CG1420/2021 en sesión ordinaria del veintiocho de julio de dos mil veintiuno. Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/122287/CGor202107-28-ap-8-a1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>,

	Además, se considera como precedente de conceptos, los previstos en el artículo 5 de los <i>Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, aprobados por el Consejo General de este Instituto</i>, los cuales se pueden consultarse en el siguiente enlace: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/lineamientos/LINEAMIENTOS_PARA_LA_CONSTITUCION_DE_PARTIDOS.pdf.
Artículo 5. Las notificaciones que se efectúen a la organización ciudadana se realizarán de manera personal a través de su representante o por estrados del Consejo General conforme a lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, con excepción de aquellas respecto de las cuales se disponga una manera específica para realizarse en los Lineamientos para la Verificación.	En términos de lo dispuesto en las disposiciones previstas en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, que establece las reglas a que se sujetan las notificaciones, en cada caso.
Artículo 6. El Consejo General es la autoridad competente para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su consideración para resolver sobre la procedencia o negativa de la solicitud de registro que presente la organización ciudadana, así como en materia de fiscalización, los cuales podrán ser recurridos ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.	Lo anterior, de conformidad con los artículos 61, fracciones XXII y XXIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 87, fracción I y 90 del Reglamento Interior del Instituto que se refieren a que el Consejo General tiene competencia para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, además señalan que las determinaciones del órgano superior de dirección tendrán el carácter de resoluciones, las cuales se dictan en un procedimiento administrativo y resuelven sobre el fondo de las cuestiones planteadas.
Título Segundo De las obligaciones	
Artículo 7. La Secretaría Ejecutiva a través de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las obligaciones siguientes: a) Recibir el aviso de intención por parte de las organizaciones ciudadanas. b) Determinar la procedencia o negativa del aviso de intención.	Se establecen de manera genérica los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto previstos en los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior del Instituto, con relación a lo previsto en los Lineamientos para la Verificación, que se refieren a las obligaciones de los organismos públicos locales en materia de constitución de partidos políticos locales durante el desahogo del procedimiento.

Lo anterior de conformidad con el artículo 73, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual refiere que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene competencia para recibir y revisar los informes que presenten las organizaciones.

n) Aquellas previstas en los Lineamientos para la Verificación. o) Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable, las que le encomiende el Consejo General o la persona titular de su presidencia, así como aquellas que resulten necesarias derivadas del trámite correspondiente.	precisa un órgano específico que deba emitir el certificado, por lo que se propone que sea la Secretaría Ejecutiva, lo anterior en atención al artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro el cual prevé que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, entre sus competencias se encuentra la de expedir las certificaciones necesarias.
Artículo 8. Las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local, de manera enunciativa más no limitativa, tendrán las obligaciones siguientes: a) Respetar las disposiciones previstas en la normatividad aplicable, en materia de constitución y registro de Partidos Políticos Locales. b) Respetar y acatar el límite de aportaciones individuales que realicen las personas físicas, que para tal efecto apruebe el Consejo General. c) Proporcionar al Instituto los datos que se le requieran para tener acceso al Sistema de Registro y al portal web. d) Resguardar las cédulas de afiliación que le entregue el Instituto. e) Aquellas previstas en los Lineamientos para la Verificación. f) Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable, así como aquellas que resulten necesarias derivadas del trámite correspondiente.	Lo anterior de conformidad con los Lineamientos para la Verificación, los cuales establecen las obligaciones de las organizaciones ciudadanas en materia de constitución de Partidos Políticos Locales durante el desahogo del procedimiento.
Título Tercero Del aviso de intención	
Artículo 9. Las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local en el estado de Querétaro, deberán obtener su registro ante	En términos del artículo 10 numeral 1 y 2, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, que se refiere al registro de las

este Instituto y cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.	organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local ante los organismos públicos locales.
Artículo 10. La organización ciudadana deberá presentar en la Oficialía de Partes del Instituto el aviso de intención a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el cual deberá contener lo siguiente: a) Denominación de la organización. b) Nombre completo y firma de su (s) representante (s) legal (es). c) Domicilio completo en la capital del Estado de Querétaro que contenga lo siguiente: calle, número, colonia, municipio, entidad federativa y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico. d) Denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse. e) Emblema del Partido Político Local en formación y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, y deberá presentarse conforme a las especificaciones aprobadas por el Consejo General. El emblema no podrá ser igual o semejante al de los partidos políticos con registro ante este Instituto, ni a los de otras organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local. En el supuesto en que dos o más organizaciones ciudadanas coincidan en algún elemento, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término y la Secretaría Ejecutiva solicitará al resto de la o las organizaciones que modifiquen su propuesta. f) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que	Se proponen los datos mínimos que deberán contener los avisos de intención, conforme a lo previsto en el numeral 12 de los Lineamientos para la Verificación, el cual refiere los datos que se deben proporcionar al Instituto Nacional con relación a la información relativa a las organizaciones que presenten su aviso, cuando estos hayan resultado procedentes. Además, se propone que las organizaciones señalen un domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado con el propósito de agilizar las diligencias de notificaciones que se realicen a las organizaciones ciudadanas. De conformidad con el artículo 39, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual prevé de manera general lo relativo al emblema. Asimismo, se incorporó el supuesto en que una o más organizaciones ciudadanas presenten similitud en el color, colores o elementos del emblema.

dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la aplicación móvil que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones. g) Copia certificada del acta constitutiva en la que conste que cuenta con el carácter de asociación civil. h) Documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización. i) Tipo de asambleas (distritales o municipales) a celebrar. j) Escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (Formato FISC), suscrito por parte de su representante legal.	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Artículo 11. Las organizaciones ciudadanas podrán realizar el cambio de su denominación, descripción del emblema y color o colores que la caractericen y diferencien, cumpliendo con las especificaciones correspondientes. Al escrito sobre el cambio de denominación deberá anexarse el acta o minuta de la asamblea general que acredite fehacientemente dicha decisión y la nueva denominación preliminar a fin de hacer las modificaciones pertinentes y hacerlas del conocimiento de las personas afiliadas.	En cuanto al cambio de denominación, descripción del emblema, color o colores que lo caractericen, sirve como precedente la respuesta a la consulta sobre la procedencia del cambio de denominación preliminar con que se ostentaría como Partido Político contenido en el acuerdo INE/CG283/2019. Con el objeto de brindar certeza jurídica sobre dichos actos
Artículo 12. El acta constitutiva deberá contener, al menos los siguientes requisitos: a) Nombre de la asociación civil: El cual siempre se empleará seguido de sus siglas A.C. dicha asociación, estará sujeta a las reglas previstas en el Código	Lo anterior en atención al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13598/2021 a través del cual se dio respuesta al oficio SE/3988/21 de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, relacionado con los requisitos que debe contener el acta constitutiva de la asociación civil, así como a lo previsto en

Civil del Estado de Querétaro, el Código Civil Federal, así como a la normatividad aplicable en la materia b) Objeto: El cual no perseguirá fines de lucro y deberá ser la constitución de un Partido Político Local en el estado de Querétaro. c) Domicilio: En el cual se señale calle, número, colonia, municipio, entidad federativa y código postal. d) Nacionalidad mexicana: La asociación se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de las personas asociadas, por disposición legal será mexicana, convenido así en términos del artículo 2, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera, que no se admitirá directa ni indirectamente como personas asociadas o accionistas a inversionistas de nacionalidad extranjera. La contravención de dicha disposición dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la asociación civil de conformidad con la normatividad aplicable. e) Duración: Será únicamente durante el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local en el estado de Querétaro, en su caso, durante los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés. f) Capacidad: La asociación tiene plena capacidad jurídica y puede ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones previstas en la normatividad aplicable. g) Patrimonio: Deberá conformarse por financiamiento privado mediante las siguientes fuentes: 1. Aportaciones de personas asociadas. 2. Aportaciones de simpatizantes.	el título decimoprimer (sic) De las asociaciones y de las sociedades, capítulo primero de las asociaciones del Código Civil para el Estado de Querétaro y el título décimo primero de las asociaciones y de las sociedades, I de las asociaciones del Código Civil Federal. Además, se considera como criterio orientador el contenido del anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al modelo único de estatutos para asociaciones civiles constituidas para la postulación de candidatos independientes. De conformidad con lo previsto en el punto de acuerdo primero, fracción I del acuerdo INE/CG38/2019 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los ingresos y gastos que deben comprobar las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones nacionales políticas que
---	---

3. Autofinanciamiento. El patrimonio de la asociación será destinado exclusivamente a los fines propios de su objeto social; queda estrictamente prohibido recibir aportaciones de los entes y sujetos señalados en el artículo 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. h) Identificación de personas asociadas: Serán personas asociadas por lo menos la representación legal y la persona designada como responsable de las finanzas de la asociación. i) Causas de disolución. La disolución de la asociación se llevará a cabo en los siguientes casos: 1. Por acuerdo de las personas asociadas. 2. Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida. 3. Por el cumplimiento de su objeto social. 4. Por resolución dictada por autoridad competente. Lo anterior, una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución. j) Liquidación: Es el procedimiento que se realizará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización, así como en la normatividad aplicable.	pretenden obtener su registro como Partido Político Nacional, así como el procedimiento de fiscalización respecto al origen y destino de los recursos de las mismas.
Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva deberá informar mediante oficio dirigido a la Unidad de Vinculación del Instituto Nacional sobre los avisos de intención que se reciban, así como sobre la procedencia o improcedencia de los mismos en términos de los Lineamientos para la Verificación.	Lo anterior de conformidad con el numeral 11 de los Lineamientos para la Verificación que se refiere al informe sobre las notificaciones de intención que se reciban, así como sobre la procedencia o improcedencia de las mismas.
Artículo 14. Una vez recibido el aviso de intención, la Secretaría Ejecutiva dentro de los ocho días hábiles siguientes deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y la documentación correspondiente. En caso de que la organización ciudadana incumpla con alguno de los requisitos, omita adjuntar alguno de los documentos o éstos presenten alguna	Se propone que el periodo para realizar el análisis correspondiente para verificar el cumplimiento de los requisitos, así como la documentación que presente la organización ciudadana sea un periodo de ocho días hábiles, lo anterior derivado del análisis que se deberá realizar por cada organización que presente su aviso de intención, así como a la

inconsistencia, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a la representación de la organización para que dentro de los diez días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente, subsane la omisión o inconsistencia, bajo el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento el aviso se tendrá por no presentado. Si la organización incumpliera con la prevención señalada en el párrafo anterior, podrá presentar un nuevo aviso de intención dentro del plazo previsto en la normatividad aplicable.	emisión de proveídos de recepción, o en su caso, de prevenciones y sus respectivas notificaciones. Además, se prevén diez días hábiles para el respectivo cumplimiento a la prevención por parte de la organización.
Artículo 15. En el caso de que los avisos de intención sean procedentes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la determinación, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio dirigido a la Unidad de Vinculación del Instituto Nacional, deberá informar lo siguiente: a) Denominación de la organización. b) Nombre completo de su (s) representante (s) legal (es). c) Domicilio completo en la capital del Estado de Querétaro que contenga lo siguiente: calle, número, colonia, municipio, entidad federativa y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico. d) Denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse. e) Emblema del Partido Político Local en formación. f) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la aplicación móvil que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.	Lo anterior de conformidad con el numeral 12 de los Lineamientos para la Verificación que se refiere a la obligación del Instituto para informar al INE sobre las notificaciones de intención procedentes; lo anterior, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
Artículo 16. La Secretaría Ejecutiva deberá solicitar mediante oficio a la Unidad de Vinculación del Instituto Nacional la generación de las cuentas institucionales de acceso para el funcionamiento del Instituto y para las organizaciones ciudadanas, con el fin de proporcionarlas a la Dirección de Prerrogativas del	Lo anterior de conformidad con el numeral 13 de los Lineamientos para la Verificación.

Instituto Nacional para la operación del Sistema de Registro y a la Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional para el portal web. Asimismo, deberá señalar el nombre completo, cargo y área de adscripción del funcionariado del Instituto que fungirá como responsable de la administración del Sistema de Registro.	Lo anterior, se incorpora en atención a la capacitación denominada "Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales", la cual se llevó a cabo el siete de octubre con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
Artículo 17. La Dirección de Organización deberá capturar en el Sistema de Registro la información de la organización a efecto de que ésta se encuentre en aptitud de hacer uso de dicho Sistema.	Conforme a lo establecido en el numeral 14 de los Lineamientos para la Verificación, se propone que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, sea el área encargada de la operación del Sistema de Registro. Lo anterior de conformidad con el artículo 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que, en cuanto a las competencias de la citada Dirección, se refiere a la de participar en los procedimientos relativos a la constitución y registro de partidos políticos locales.
Título Cuarto De la fiscalización	
Artículo 18. A partir del momento en que la organización ciudadana presente el aviso de intención, y hasta la resolución sobre la procedencia o negativa del registro como Partido Político Local, deberá informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes, para lo cual, deberá atender lo previsto en el Reglamento de Fiscalización, así como a las determinaciones emitidas por el Instituto Nacional o este Instituto en la materia. Una vez presentados los informes, únicamente se podrán realizar las modificaciones que observe y notifique mediante oficio la Unidad Técnica de Fiscalización, los cuales sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión de dichos informes.	El artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos prevé la obligación de las organizaciones ciudadanas para informar mensualmente sobre el origen y destino de sus recursos. Asimismo, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 20 del Reglamento de Fiscalización del Instituto que dispone las asociaciones y organizaciones ciudadanas en su carácter de sujetos obligados deben presentar informes financieros mensualmente y llevar su contabilidad en atención a lo dispuesto en la Ley Electoral y dicho reglamento conforme a las normas de información financiera.

La documentación complementaria que se exhiba de manera posterior a la presentación del informe, sin requerimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización se considerará extemporánea. La Unidad Técnica de Fiscalización hará del conocimiento de las organizaciones sus obligaciones en materia de Fiscalización en términos del Reglamento de Fiscalización. En caso de incumplimiento a las obligaciones en materia de fiscalización se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	De conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Fiscalización del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 453 y 456, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Artículo 19. Para efectos de la revisión del origen, monto y destino de sus recursos, la organización ciudadana deberá atender el catálogo de cuentas y formatos que para tal efecto apruebe el Consejo General. En materia de fiscalización queda prohibida la injerencia económica de los entes prohibidos por la normatividad aplicable.	En términos del artículo 9, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto, el cual señala que la Unidad Técnica de Fiscalización debe elaborar y poner a consideración del Consejo General los catálogos de cuentas y formatos para la presentación de aquellos informes financieros que tienen la obligación de presentar las asociaciones u organizaciones ciudadanas al Instituto, los cuales deben actualizarse en cada ejercicio fiscal. Sirve de apoyo lo determinado en el precedente consistente en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los tipos de ingresos y gastos que presentan comprobar las organizaciones. Lo anterior de conformidad con los artículos 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 54 de la Ley General de Partidos Políticos.
Artículo 20. El límite individual de aportaciones en dinero o en especie que realicen personas simpatizantes a las organizaciones ciudadanas será el cero punto cinco por ciento del tope de gastos para la elección de la gubernatura inmediata anterior.	Lo anterior de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé que la propia ley debe establecer el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Se entenderá como persona simpatizante aquella persona física que tiene identidad y conformidad con las ideas y posturas del partido político local en formación, entre las que se encuentran las personas asociadas a la asociación civil, así como afiliadas, entre otras.

Sirve como criterio orientador lo determinado en el acuerdo INE/CG105/2019, a través del cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó que al no recibir recursos públicos en el proceso de constitución como partido político esta autoridad no fue posible establecer un límite global para las aportaciones que recibirán en efectivo o en especie de personas asociadas o simpatizantes, pero sí para las aportaciones individuales realizadas por estos.

Además, se toma como criterio la jurisprudencia 23/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **FINANCIAMIENTO PRIVADO. LA INTERPRETACIÓN CONFORME DE LA BASE CUARTA DEL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PERMITE CONCLUIR QUE SUJETA A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS, SIMPATIZANTES, MILITANTES, CANDIDATOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES AL LÍMITE ANUAL DE 10% SEÑALADO POR SU FRACCIÓN III, INCISO A), POR LO QUE LA TOTALIDAD DE LAS APORTACIONES DE AQUÉLLOS NO PUEDE REBASAR ESE TOPE.** La citada norma ordinaria debe entenderse en el sentido de que al referirse al financiamiento de la militancia (cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de los afiliados; aportaciones de las organizaciones sociales y cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas), y al financiamiento de los simpatizantes (aportaciones o donativos, en dinero o en especie), sujeta a todas las personas físicas, simpatizantes, militantes, candidatos y organizaciones sociales (distintas a las personas morales de naturaleza mercantil que de conformidad con el artículo 100 del Código Electoral Estatal están impedidas para realizar aportaciones) al límite anual de un diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña de gobernador inmediata anterior, de tal suerte que el monto total de las aportaciones de

	aquéllos no puede rebasar ese tope. Lo anterior es así, porque se parte de la consideración de que el vocablo "simpatizante" empleado en los artículos 41, fracción II, penúltimo párrafo, y 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe entenderse como "aquella persona física que tiene identidad y conformidad con las ideas y posturas del partido político", dentro del cual se ubican tanto los militantes y los candidatos como los propiamente simpatizantes, pues en todos ellos existe afinidad con la organización de que se trate, máxime que en la reforma constitucional en materia electoral de trece de noviembre de dos mil siete no se distinguió entre "simpatizantes" y "militantes", como se diferencia entre los partidos políticos, sino que se utilizó el primer vocablo para abarcar a todas aquellas personas identificadas con los institutos políticos, de tal manera que están dispuestas a financiarlos para sus actividades y actos proselitistas, razón por la que la definición incluye a los militantes, candidatos y demás personas relacionadas. Consultable en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165022.
Artículo 21. La Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud de registro de las organizaciones ciudadanas rendirá a la Secretaría Ejecutiva un informe sobre el estado que guarda la Fiscalización de cada una.	Lo anterior, con el objeto de que sea considerado en la emisión de la resolución correspondiente.
Artículo 22. Las organizaciones ciudadanas podrán desistirse del procedimiento de constitución de un Partido Político Local en cualquiera de sus etapas a través de su representante legal. Al escrito sobre desistimiento deberá anexarse el acta o minuta de la asamblea general que acredite fehacientemente dicha decisión tomada por la mayoría de las personas asociadas; dicho escrito deberá ser ratificado de manera personal ante la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica mediante comparecencia de la persona representante legal.	Lo anterior con la finalidad de prever el supuesto en que las organizaciones ciudadanas se desistan del procedimiento en cualquier momento.

La organización ciudadana que se desista de su intención de constituir un Partido Político Local, así como quienes hayan sido dirigentes, representantes y personas responsables de los recursos, deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.	
Título Quinto De los requisitos	
Capítulo Primero Documentos básicos	
Artículo 23. Para que una organización ciudadana sea registrada como Partido Político Local, deberá presentar los documentos básicos siguientes: a) Declaración de principios. b) Programa de acción. c) Estatutos. El programa de acción y los estatutos deberán integrarse en congruencia con la declaración de principios de manera anexa a la solicitud de registro. Dichos documentos deberán cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley Electoral, así como las disposiciones en materia de paridad, acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad y las determinaciones que emita el Instituto Nacional y el Instituto en materia de protección de derechos humanos, así como aquellas que prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Las organizaciones podrán realizar ajustes a sus documentos básicos sin cambiar características sustantivas a los mismos, con apego a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley Electoral y estos Lineamientos en la asamblea local constitutiva con la presencia de la totalidad de las personas	Lo anterior de conformidad con los artículos 10, numeral 2, inciso a) y 35 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 134, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los cuales refieren los requisitos para que una organización ciudadana pueda constituirse como Partido Político. Los artículos 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 16, 17 y 18 de los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, establecen los requisitos que deberán contener los documentos básicos, en la materia. Sirve de sustento lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el punto de acuerdo segundo del acuerdo INE/CG509/2019 por el que se da respuesta a las consultas formuladas por la organización denominada "Libertad y responsabilidad Democrática AC." Lo anterior es posible, toda vez que la presentación de los documentos básicos de las organizaciones debe realizarse de manera adjunta a la solicitud de registro, por lo que dicha modificación puede realizarse de manera previa.

elegidas como delegadas propietarias o suplentes en la celebraciónde las asambleas distritales o municipales.							
Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica será la instancia encargada de revisar y analizar los documentos básicos que presenten las organizaciones ciudadanas en los plazos previstos en los presentes Lineamientos.	De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley Electoral, así como 44, fracción I del Reglamento Interior del Instituto, se propone que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos realice el análisis del cumplimiento de los requisitos legales, jurisprudenciales y reglamentarios de los documentos básicos presentados por las organizaciones ciudadanas, y en su caso, emita las prevenciones necesarias a efecto de que dichos documentos cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable.						
Capítulo Segundo Del número mínimo de personas afiliadas							
Artículo 25. La organización ciudadana, deberá contar con personas afiliadas en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos electorales locales del Estado y bajo ninguna circunstancia podrá ser inferior al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral utilizado en el proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Querétaro. Los decimales se tomarán al entero inmediato superior a fin de garantizar el cumplimiento del requisito indicado, conforme a lo siguiente: <table><tr><td>Padrón electoral correspondiente al proceso electoral local 2020-2021</td><td>0.26%</td><td>Criterio del artículo 134, párrafo 2 de la Ley Electoral, correspondiente a no ser menor del 0.26%</td></tr><tr><td>1,739,109</td><td>4,521.6834</td><td>4,522</td></tr></table> Para efectos de lo anterior, la organización deberá contar con un mínimo de 4,522 (cuatro mil quinientas veintidós) personas afiliadas en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos electorales locales del Estado, conforme a lo siguiente: a) Municipios:	Padrón electoral correspondiente al proceso electoral local 2020-2021	0.26%	Criterio del artículo 134, párrafo 2 de la Ley Electoral, correspondiente a no ser menor del 0.26%	1,739,109	4,521.6834	4,522	De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 134, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que se refieren al porcentaje del padrón electoral requerido equivalente en militantes, para que una organización ciudadana pueda constituirse como Partido Político Local, asimismo se adicionó el número total de personas afiliadas con que deberá contar la organización, lo anterior a fin de dar certeza del número total equivalente al 0.26%. Los datos señalados en los incisos a) y b) se realizaron en atención al correo electrónico recibido el seis de agosto por parte del encargado de despacho de la Coordinación de Organización Electoral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a través del cual se informó a la Coordinación Jurídica el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del proceso electoral local 2020-2021, así como el correspondiente al 0.26% en los dieciocho municipios y en los quince distritos electorales locales.
Padrón electoral correspondiente al proceso electoral local 2020-2021	0.26%	Criterio del artículo 134, párrafo 2 de la Ley Electoral, correspondiente a no ser menor del 0.26%					
1,739,109	4,521.6834	4,522					

Municipios	Padrón electoral correspondiente al proceso electoral local 2020-2021	0.26%	Criterio del art. 134, párrafo 2 de la Ley Electoral, correspondiente a no ser menor del 0.26%
Amealco de Bonfil	50,203	130.5278	131
Arroyo Seco	11,441	29.7466	30
Cadereyta de Montes	53,071	137.9846	138
Colón	47,611	123.7886	124
Corregidora	156,319	406.4294	407
El Marqués	139,010	361.4260	362
Ezequiel Montes	32,293	83.9618	84
Huimilpan	30,159	78.4134	79
Jalpan de Serra	21,930	57.0180	58
Landa de Matamoros	16,473	42.8298	43
Pedro Escobedo	55,430	144.1180	145
Peñamiller	15,031	39.0806	40
Pinal de Amoles	20,127	52.3302	53
Querétaro	786,974	2046.1324	2047
San Joaquín	7,111	18.4886	19
San Juan del Río	218,802	568.8852	569
Tequisquiapan	55,585	144.5210	145
Tolimán	21,539	56.0014	57

Lo anterior derivado de una consulta realizada a través del correo electrónico de origen.

Sirve como documentación de consulta sobre los datos contenidos en los incisos a) y b) el oficio INE/VERFE/1625/21 a través del cual la Junta Local Ejecutiva del INE en Querétaro remitió el estadístico del padrón electoral de Querétaro correspondiente al proceso electoral local 2020-2021.

Para la celebración de asambleas municipales, el equivalente a las dos terceras partes, corresponde a doce municipios del estado de Querétaro.

b) Distritos locales:

Distritos electorales locales	Padrón electoral correspondiente al proceso electoral local 2020-2021	0.26%	Criterio del artículo 134, párrafo 2 de la Ley Electoral, correspondiente
-------------------------------	---	-------	---

			a no ser menor del 0.26%	
1	113,984	296.3584	297	
2	120,844	314.1944	315	
3	111,415	289.6790	290	
4	120,474	313.2324	314	
5	116,473	302.8298	303	
6	130,782	340.0332	341	
7	116,603	303.1678	304	
8	103,601	269.3626	270	
9	113,785	295.8410	296	
10	107,049	278.3274	279	
11	103,196	268.3096	269	
12	139,010	361.4260	362	
13	142,877	371.4802	372	
14	106,903	277.9478	278	
15	92,113	239.4938	240	

Para la celebración de asambleas distritales, el equivalente a las dos terceras partes corresponde a diez distritos electorales locales del estado de Querétaro.

Artículo 26. Las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local, a fin de cumplir con el requisito mínimo de personas afiliadas previsto en la normatividad aplicable, contarán con tres modalidades a través de las cuales se podrán recabar las afiliaciones de la ciudadanía:

a) Celebración de asambleas distritales o municipales: Mediante las cuales la ciudadanía asiste, conoce los documentos básicos de la organización y suscribe el documento de manifestación formal de afiliación.

b) Uso de la aplicación móvil, en el resto de la entidad: Permite a las organizaciones ciudadanas captar las afiliaciones de las y los ciudadanos fuera de asambleas distritales o municipales, a través de las personas auxiliares o directamente por la ciudadanía, sin el uso de papel.

Se incluye un artículo a fin de que se prevea las modalidades a través de las cuales las organizaciones ciudadanas podrán recabar las afiliaciones de la ciudadanía, a fin de cumplir con el requisito previsto en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Además, en atención al correo electrónico sin número, recibido mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral recibido el tres de septiembre del presente, a través del cual se da respuesta a la consulta realizada por este Instituto mediante

Para el uso de la aplicación móvil se deberá estar a lo previsto en los Lineamientos para la Verificación. c) Régimen de excepción para afiliaciones fuera de asambleas: Únicamente para aquellas localidades en que la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil, sólo durante el periodo en que se mantenga la emergencia.	oficio SE/3393/2021 relativa a la aplicación móvil para recabar el apoyo para organizaciones en proceso de constitución como Partido Político, cabe señalar que en el oficio de referencia se señalan las modalidades a través de las cuales las organizaciones podrán recabar las afiliaciones de la ciudadanía. Se prevé la modalidad del régimen de excepción, en atención a lo previsto en el numeral 111 de los Lineamientos para la Verificación, el cual establece que las organizaciones ciudadanas podrán optar por la recolección de las manifestaciones formales de afiliación en papel en aquellas localidades en las que la autoridad competente en el Estado declare situación de emergencia.
Artículo 27. La conformación de los distritos electorales locales y de los municipios será la vigente al momento de la presentación del aviso de intención.	Se prevé el supuesto de que se lleve a cabo un reseccionamiento o redistribución por parte del Instituto Nacional Electoral.
Capítulo Tercero De las asambleas	
Artículo 28. La organización ciudadana deberá elegir entre celebrar asambleas municipales o distritales y en ningún caso se podrán combinar ambos tipos, mismas que se deberán desarrollar bajo la modalidad presencial. Dichas asambleas se deben desarrollar en presencia del funcionariado del Instituto que certificará que: a) El número de personas que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral correspondiente al distrito o municipio, según sea el caso. b) Las personas asistentes asistieron libremente, conocieron y aprobaron los documentos básicos de la organización ciudadana interesada en obtener su registro como Partido Político Local al cual pretenden afiliarse. c) Las personas asistentes suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.	Lo anterior de conformidad con el artículo 13, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos. Se incorporó que las asambleas se deben realizar de manera presencial, lo anterior de conformidad con el acuerdo INE/CG244/2019 aprobado por el Consejo General del INE.

d) Quedaron formadas las listas de personas afiliadas, con los requisitos previstos en los presentes Lineamientos. e) Se eligió a las personas delegadas propietarias y suplentes, las cuales deberán asistir a la asamblea local constitutiva. f) No existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político.	
Artículo 29. La organización ciudadana deberá verificar que el domicilio señalado para celebrar su asamblea corresponda al distrito local o municipio en donde se pretenda llevar a cabo la misma, para lo cual podrá solicitar a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización la información necesaria sobre la delimitación de los distritos y municipios; asimismo se podrá consultar en el sitio de internet del Instituto.	Se adiciona la posibilidad de que las organizaciones ciudadanas verifiquen, en caso de requerirlo, que los domicilios en donde pretenda llevar a cabo las asambleas distritales o municipales sea previamente verificado por la Secretaría Ejecutiva a través de la DEOEPyPP. Lo anterior en atención al principio de máxima publicidad.
Artículo 30. La persona representante de la organización ciudadana, por lo menos con diez días hábiles previos a dar inicio al proceso de realización de las asambleas correspondientes, deberá informar mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la agenda que contenga las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo la totalidad de las asambleas, incluyendo la local constitutiva, dicha agenda deberá contener al menos los datos siguientes: a) Tipo de asamblea (municipal, distrital o local constitutiva).	Se incluye la obligación de las organizaciones ciudadanas para que informen a la Secretaría Ejecutiva la agenda de asambleas; lo anterior derivado de las acciones a realizar para el correcto desahogo de las mismas, entre las que se encuentran las acciones siguientes: 1. Emisión de proveídos de recepción y en su caso, de prevención, notificación de proveídos a la organización ciudadana, 2. Elaboración de cronograma de trabajo, logística y recursos personales, de infraestructura y económicos. 3. Notificaciones a la DEOEPyPP, a las Coordinaciones Administrativa y Tecnologías de la Información e Innovación. 4. Designación del funcionariado para que asista a las asambleas, entre otros actos a desahogar por los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto. Asimismo, se establece que las agendas se presenten en días hábiles en términos del artículo 22 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

b) Nombre de las personas responsables de la asamblea. c) Distrito o municipio de celebración de la asamblea, según corresponda. d) Domicilio (Calle, número, colonia, municipio, entidad, código postal), fecha y hora en que se realizará la asamblea respectiva, así como referencias del sitio señalado. e) Coordenadas geográficas (latitud y longitud) del domicilio en que se realizará la asamblea, así como un croquis de localización. f) Orden del día de la asamblea correspondiente. g) Número de mesas a instalar en la asamblea que corresponda. Una vez recibido el oficio de referencia, la Secretaría Ejecutiva dentro de los tres días siguientes deberá verificar que cumpla con los requisitos previstos en este artículo. En caso de que la organización incumpla con alguno de los requisitos, se deberá notificar a su representación para que dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente, subsane el incumplimiento bajo el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento el oficio sobre la agenda se tendrá por no presentado. Las organizaciones podrán variar el tipo de asamblea elegido en el escrito de aviso de intención, en cuyo caso, de haber realizado asambleas en las que se haya cumplido el porcentaje de afiliaciones exigido por la Ley General y la Ley Electoral, las afiliaciones obtenidas serán contabilizadas para el resto de la entidad, deberán cumplir con el desahogo del número de asambleas válidas que	Se requiere que se señalen los datos precisados para identificar de manera sencilla y rápida los diversos sitios en los que se desarrollen las asambleas. Se adiciona el tema de las coordenadas geográficas y croquis de localización como requisito, con el objeto de que el funcionariado identifique de manera eficaz y oportuna la ubicación del sitio en el que se llevará a cabo la asamblea. (Lo anterior en virtud de que en la práctica se presentan temáticas vinculadas con dificultades para llegar a algunos sitios). En atención a lo determinado en el acuerdo INE/CG39/2019, por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la consulta consistente en la variación del tipo de asamblea elegido anteriormente.
---	---

corresponda, distritales o municipales elegido de manera posterior y se deberá presentar la agenda correspondiente. Las asambleas distritales y municipales podrán agendarse a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veintidós mediante aviso al Instituto. La asamblea local constitutiva podrá agendarse a más tardar el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós mediante aviso al Instituto, siempre y cuando la organización haya cumplido con la celebración de las asambleas distritales o municipales válidas en términos de los Lineamientos.	
Artículo 31. En el supuesto de que la asamblea que corresponda se cancele, la organización ciudadana deberá informarlo por escrito a la Secretaría Ejecutiva con dos días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su desahogo. Las organizaciones no podrán agendar para volver a celebrar una asamblea en el mismo distrito o municipio en la que hayan alcanzado preliminarmente el quórum requerido por la ley.	Se adiciona con el objeto de generar certeza respecto de la cancelación del desahogo de asambleas, así como para contar elementos en que permitan actuar al funcionariado que interviene de manera operativa de manera previa, durante y posterior al desahogo de asambleas. Asimismo, se establece que la cancelación de las asambleas se realice en días hábiles en términos del artículo 22 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Artículo 32. En caso de reprogramación de asambleas, la persona representante deberá notificarlo mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva cuando menos con cinco días hábiles previos a la nueva fecha de celebración de la asamblea que se señale.	Se propone establecer un plazo de cinco días hábiles, lo anterior derivado de las acciones a realizar para el correcto desahogo de la asamblea correspondiente, entre las que se encuentran las siguientes: 1. Emisión de proveídos de recepción y en su caso, de prevención, notificación de proveídos a la organización ciudadana, 2. Elaboración de cronograma de trabajo, logística y recursos personales, de infraestructura y económicos. 3. Notificaciones a la DEOEPyPP, a las Coordinaciones Administrativa y de Tecnologías de la Información e Innovación. 4. Designación del funcionariado para que asista a las asambleas, entre otros actos a desahogar por los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto.

	Asimismo, se establece que los avisos sobre reagenda de asambleas se presenten en días hábiles en términos del artículo 22 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Artículo 33. Los inmuebles en que se desarrollen las asambleas distritales o municipales y local constitutiva deberán identificarse de manera visible con el nombre de la organización ciudadana y deberán contar con las condiciones necesarias de infraestructura establecidas en el formato de especificaciones técnicas de energía eléctrica (FETEL) y servicios, a fin de que el funcionariado del Instituto pueda dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley General, así como contar con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de personas asistentes que la organización contemple y dar cumplimiento a las disposiciones sanitarias.	Lo anterior con el objeto de que las organizaciones prevean los espacios en que se deben desarrollar las asambleas.
Artículo 34. Las organizaciones ciudadanas deberán atender en todo momento las medidas que, en su caso, emitan las autoridades competentes en materia de salud, a efecto de salvaguardar la salud de las personas auxiliares de la organización, funcionariado, así como de la población en general frente a la pandemia generada por la propagación del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad COVID 19. Además, deberán atender la normatividad en materia de protección civil.	Lo anterior con el objeto de que las organizaciones prevean el cumplimiento de las medidas sanitarias que se encuentren vigentes.
Artículo 35. La organización ciudadana deberá proporcionar los materiales e insumos necesarios para el correcto desarrollo de las asambleas distritales o municipales y local constitutiva.	Se prevé con el objeto de que las organizaciones ciudadanas proporcionen lo necesario a efecto de que las asambleas se desarrollen de manera adecuada.
Artículo 36. La organización podrá convocar por cualquier medio a su alcance a la ciudadanía, a efecto de que asista a la celebración de la asamblea correspondiente.	Se prevé con el objeto de que las organizaciones en ejercicio de sus derechos gestionen la celebración de asambleas por sus propios medios.
Artículo 37. Previo a la celebración de las asambleas distritales o municipales, la organización pondrá a disposición de la ciudadanía los documentos básicos para su conocimiento, así como informar el alcance de responsabilidades de su afiliación.	Lo anterior a efecto de que la ciudadanía conozca los documentos básicos de la organización a las que se afilie.
Artículo 38. Las asambleas se llevarán a cabo en la fecha, hora y domicilio señalado por la organización ciudadana, de no darse el quórum requerido el funcionariado designado deberá levantar una constancia en el acta de la asamblea y se convocará para celebrarse, en su caso en un plazo de treinta	Se incorpora con el objeto de prever el supuesto de falta de quórum, así como el relativo a la invalidez de asambleas en las que no se cumpla el porcentaje de personas afiliadas asistentes.

minutos posteriores, para lo cual deberá verificarse el quórum legal del 0.26% del padrón electoral correspondiente al distrito o municipio, a efecto de declarar la instalación de la misma o certificar que no concurrieron el número mínimo de personas afiliadas requerido; en cuyo caso la asamblea se tendrá como no válida. Las asambleas podrán iniciar únicamente cuando se encuentre físicamente el número de manifestaciones igual o superior al exigido, siempre y cuando en el recinto permanezca el número mínimo de personas afiliadas requerido.	De conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo determinado en el acuerdo INE/CG125/2019 confirmado a través de la sentencia SUP-JDC-49/2020 y acumulado.
Artículo 39. Las determinaciones que se tomen por las personas afiliadas, delegadas propietarias y suplentes durante el desahogo de las asambleas distritales, municipales o local constitutiva deberán ser resultado de la aprobación de más del cincuenta por ciento de las personas asistentes.	Se incluye con el objeto de precisar que las determinaciones que se tomen en la asamblea sean consideradas válidas cuando se aprueben por la mayoría de las personas presentes.
Artículo 40. A fin de garantizar el derecho de libre asociación de las personas asistentes a las asambleas, queda prohibida la distribución y entrega de apoyos económicos, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona está estrictamente prohibida. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la legislación aplicable al caso concreto y se considerará como indicio de presión para obtener afiliaciones de personas. Se exceptúa de lo anterior, la entrega de agua para hidratarse o algún insumo que sea necesario en caso de que alguna persona requiera de primeros auxilios, así como la entrega de manera individual de cubre bocas y gel antibacterial, caretas u otro material para evitar el contagio del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad COVID 19. Asimismo, queda prohibido actuar y conducirse con vínculos de injerencia política o económica con los entes prohibidos por la normatividad aplicable. Las asociaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales deberán abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de la ciudadanía.	Se adiciona un artículo que establece la prohibición de otorgar cualquier tipo de apoyos, para lo cual se considera como base lo previsto en el artículo 92, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo que se considera que les resulta aplicable por analogía. Conforme a lo previsto en el artículo 453, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se adiciona dicha prohibición.

En caso de que el funcionamiento del Instituto advierta indicios que pudieran constituir alguno de los elementos a que se refiere este artículo, lo hará constar en el acta correspondiente para los efectos conducentes.	
Capítulo Cuarto De los actos de preparación de la asamblea	
Artículo 41. A efecto de llevar un control de las asambleas programadas por las organizaciones y un registro del número de asistentes a las mismas, la Dirección de Organización deberá utilizar el Sistema de registro en sus dos versiones, en línea o en sitio y registrar lo previsto en los Lineamientos para la Verificación.	Lo anterior se encuentra previsto en los numerales 15 y 16 de los Lineamientos para la Verificación, los cuales señalan que los organismos públicos locales deben hacer uso del Sistema de Registro y que deben registrar la información en dicho Sistema. Se propone que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, sea el área encargada de la operación del Sistema de Registro, lo anterior de conformidad con el artículo 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro el cual establece la competencia de dicha Dirección para participar en los procedimientos relativos a la constitución y registro de partidos políticos locales.
Artículo 42. Para llevar a cabo el registro de las personas asistentes a la asamblea correspondiente, se deberá realizar lo siguiente: a) Dentro de los primeros cinco días de cada mes, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización deberá solicitar por escrito a la Junta Local, el padrón electoral actualizado, así como el libro negro. b) La persona Titular de la Junta Local entregará en un disco compacto a más tardar el quince del mes que corresponda, el padrón electoral de la entidad (considerando los distritos locales) con corte al último día del mes anterior y el respectivo libro negro en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad. c) La Dirección de Organización deberá ingresar al Sistema de Registro (versión en línea) para configurar la asamblea y generar las contraseñas de captura.	Lo anterior de conformidad con el numeral 17 de los Lineamientos para la Verificación, el cual establece el procedimiento para llevar a cabo el registro de las personas asistentes a las asambleas. Se propone que la DEOEPyPP de este Instituto, sea el área encargada de la operación del Sistema de Registro, lo anterior de conformidad con el artículo 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro el cual establece la competencia de

d) La Coordinación de Tecnologías deberá cargar el Sistema de Registro (versión en sitio) en los equipos de cómputo que serán utilizados para el registro de asistentes a la asamblea correspondiente, así como el padrón electoral y el Libro negro una vez que los mismos sean remitidos por la Junta Local; así como asistir a las asambleas con el objeto de brindar soporte técnico al funcionariado del Instituto.	dicha Dirección para participar en los procedimientos relativos a la constitución y registro de partidos políticos locales. Se propone que la CTII del Instituto se encargue de cargar el Sistema de Registro, el padrón electoral y el libro negro en los equipos de cómputos a utilizar para el registro de las personas asistentes a las asambleas, una vez que los mismos sean proporcionados por la Junta Local, a fin de agilizar la carga en dichos equipos, lo anterior de conformidad con el artículo 107, fracciones VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual prevé que dicha Coordinación, tiene entre sus atribuciones la de proporcionar soporte técnico al personal del Instituto. Además, se adiciona que la CTII asista a las asambleas para brindar el soporte técnico necesario.
Capítulo Quinto De las asambleas distritales o municipales	
Artículo 43. En las asambleas distritales o municipales se deberán realizar por lo menos, los actos siguientes: a) Suscripción de la manifestación formal de afiliación por parte de la ciudadanía que desee afiliarse a la organización en proceso de constitución como Partido Político Local. b) Registro y verificación en los formatos de afiliación que correspondan, según el tipo de asamblea. c) Verificación del quórum legal requerido correspondiente al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, según sea el caso y declaración de instalación de la asamblea. d) Aprobación del orden del día propuesto. e) Elección de personas escrutadoras.	Se prevén los actos mínimos que se deben realizar en el desarrollo de las asambleas distritales o municipales, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos.

f) Presentación y aprobación, en su caso, de la declaración de principios. g) Presentación y aprobación, en su caso, del programa de acción. h) Presentación y aprobación, en su caso, de los estatutos. i) Elección de las personas delegadas propietarias y suplentes a la asamblea local constitutiva. j) Integración de las listas de personas afiliadas, las cuales deberán contener los requisitos previstos en los presentes Lineamientos. k) Declaración de clausura de la asamblea correspondiente.	Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliaciones.
Artículo 44. En la celebración de las asambleas distritales o municipales, se deberá reunir al menos el quórum legal equivalente al 0.26% del padrón electoral en la demarcación que corresponda a cada asamblea, utilizado en el proceso electoral local 2020-2021, en el estado de Querétaro, en términos de los presentes Lineamientos. En el desarrollo de las asambleas se seguirá el procedimiento siguiente: a) La persona responsable de la organización informará al funcionariado los nombres del personal designado que estará presente durante el funcionamiento de las mesas de registro. b) En la mesa o mesas de registro, deberán estar presentes el personal designado por la persona responsable de la organización y el funcionariado del Instituto, quien desarrollará las funciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley General, así como las establecidas en los Lineamientos para la Verificación, así como en el presente ordenamiento. c) La ciudadanía que desee afiliarse libre e individualmente a la organización deberá suscribir el formato de manifestación formal de afiliación y exhibir el original de la credencial para votar.	En términos del artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, el cual señala el número de personas afiliadas que deberán participar en la asamblea que corresponda. En virtud de que las mesas de registro serán operadas por el funcionariado del Instituto, se prevé la asistencia del personal designado por la organización únicamente de manera presencial, sin que implique que intervengan en el proceso.

d) El funcionariado certificará que la ciudadanía suscriba el formato de manifestación formal de afiliación. e) El funcionariado certificará que el personal designado por la persona responsable de la organización integre las listas de afiliación. f) El personal designado por la persona responsable de la organización verificará que los datos sean coincidentes con los datos de la credencial para votar.	
Artículo 45. Las personas que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al Partido Político Local en formación deberán llevar consigo el original de la credencial para votar para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual solo será válida para la asamblea si el domicilio de la credencial para votar corresponde al distrito electoral local o el municipio en que se desahogue la misma. Asimismo, las personas que no hayan actualizado su credencial para votar y se encuentren en una sección electoral que haya desaparecido debido a un reseccionamiento anterior a la fecha de presentación del aviso de intención, se contabilizarán para el distrito o municipio de la nueva sección electoral que les corresponda. Además, en caso de que se lleve a cabo un procedimiento de reseccionamiento, aumento o reducción de municipios, las secciones o municipios resultantes serán considerados en el distrito local o municipio al que correspondía la sección de origen o municipio al momento de la presentación del aviso de intención.	Lo anterior de conformidad con el numeral 18 de los Lineamientos para la Verificación, el cual señala el documento que deberán presentar las personas que deseen afiliarse al Partido Político Local en formación.
Artículo 46. Las credenciales para votar que presente la ciudadanía interesada en afiliarse a un Partido Político Local en formación deberán estar vigentes, de conformidad con las disposiciones normativas y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.	En términos del numeral 19 de los Lineamientos para la Verificación.
Artículo 47. En caso de que las personas asistentes a las asambleas no cuenten con el original de su credencial para votar, porque la misma se encuentre en trámite, se podrá presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por una institución pública.	Lo anterior conforme a lo previsto en el numeral 20 de los Lineamientos para la Verificación.

Por ningún motivo se aceptarán como identificación, credenciales expedidas por algún Partido Político, organización política o institución privada.	
Artículo 48. Las personas que asistan a las asambleas y deseen afiliarse al Partido Político Local en formación, deberán entregar al funcionamiento del Instituto ubicado en las mesas de registro solicitadas por la organización su credencial para votar vigente, a fin de cerciorarse de la identidad de la ciudadanía que pretenda afiliarse para realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del distrito o municipio correspondiente e imprimir, en su caso, la respectiva manifestación, la cual una vez leída por la persona y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita ante el personal del Instituto, en términos de los Lineamientos para la Verificación. Realizado lo anterior, el funcionamiento del Instituto deberá devolver la credencial para votar a la ciudadana o ciudadano afiliado a la organización.	Lo anterior es acorde con lo previsto en el numeral 21 de los Lineamientos para la Verificación que se refiere al procedimiento para que las personas asistentes a las asambleas se afilien al Partido Político Local en formación.
Artículo 49. La manifestación formal de afiliación contendrá los siguientes datos: a) Nombre y emblema de la organización ciudadana. b) Lugar y fecha de la asamblea. (Entre el primero de enero de dos mil veintidós a la fecha en que se presente la solicitud de registro). c) Tipo de asamblea (distrital o municipal). d) Distrito o municipio de celebración de asamblea. e) Apellido paterno, materno y nombre (s) de la o el ciudadano que solicita su afiliación. f) Domicilio de la o el ciudadano que solicita su afiliación (calle, número, colonia, municipio y entidad federativa). g) Clave de elector o el número de folio del comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores.	Se propone incluir un artículo que prevea aquellos datos que deben contener los formatos de manifestación formal de afiliación mediante el régimen de excepción. El numeral 13 del acuerdo INE/CG1420/2021 por el que se aprobaron los Lineamientos para la Verificación, refiere que las manifestaciones formales de afiliación deben contener la fecha en que las personas ciudadanas expresen su voluntad de adherirse a la organización que se pretende constituir como Partido Político Local, misma que deberá estar comprendida entre el primero de enero de dos mil veintidós a la fecha en que se presente la solicitud de registro. Sirve de sustento por analogía la tesis XI/2002 de la Sala Superior del TEPJF titulada “AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL. LA ASOCIACIÓN QUE PRETENDA OBTENER SU REGISTRO, DEBE ACREDITAR QUE SUS MIEMBROS ESTÁN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL”.

h) Número identificador de la credencial para votar (OCR). i) Firma autógrafa o huella digital de la o el ciudadano que solicita su afiliación. j) Manifestación expresa de afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica. k) Manifestación de que conoce los documentos básicos de la organización. l) Declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra afiliada a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como Partido Político Local, durante el proceso de registro correspondiente a dos mil veintidós y que en este acto renuncio a cualquier otra afiliación a algún Partido Político existente. m) Aviso de privacidad simplificado. (el cual deberá ser creado y difundido por la organización, así como su aviso de privacidad integral). Los datos asentados en las manifestaciones formales de afiliación deberán corresponder con los datos de la credencial para votar de la persona que desea afiliarse a la organización que pretende constituirse como Partido Político Local, así como asentarse de manera legible.	El numeral 13 del acuerdo INE/CG1420/2021 refiere que la afiliación deberá ser libre, voluntaria e individual. Los numerales 15, inciso e) de los Lineamientos para la Verificación y el 13 del acuerdo INE/CG1420/2021 establece que la manifestación debe contener la leyenda que señale que la persona no se afiliado a ninguna otra organización. Lo anterior de conformidad con lo previsto en la sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP-JLD-2/2016 y sus acumulados del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
Artículo 50. Serán consideradas preliminares, aquellas solicitudes de afiliación que la organización ciudadana envíe o entregue durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se desahogue el procedimiento de revisión y el cruce con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones previsto en los Lineamientos para la Verificación.	El numeral 13, párrafo sexto del acuerdo INE/CG1420/2021 por el que se aprobaron los Lineamientos para la Verificación, señala el supuesto en que las solicitudes de afiliación serán consideradas preliminares.
Artículo 51. Al término de cada asamblea el funcionariado designado que tendrá fe pública deberá levantar un acta circunstanciada dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, la cual deberá contener por lo menos los datos siguientes: a) Lugar, fecha y hora de la celebración de la asamblea. b) Municipio o distrito en el que se realizó.	Se incorporar un artículo con los datos mínimos que deberán contener las actas circunstanciadas que realice el funcionario de este Instituto derivado de la certificación del desarrollo de asambleas.

- c)** Nombre de las personas responsables de la asamblea, así como del funcionariado que coadyuve con las mesas de registro por parte del Instituto.
- d)** Número de personas afiliadas que concurrieron y participaron en la asamblea, que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, que asistieron libremente y que conocieron y aprobaron los documentos básicos.
- e)** La votación obtenida para la aprobación de los documentos básicos. (más del cincuenta por ciento de las personas afiliadas en la misma).
- f)** Que eligieron a las personas delegadas propietarias y suplentes a la asamblea local constitutiva.
- g)** Que eligieron a las personas escrutadoras.
- h)** Nombre (s) y apellido (s) de las personas delegadas propietarias y suplentes a la asamblea local constitutiva, así como la votación obtenida.
- i)** Que quedaron formadas las listas de personas afiliadas con los requisitos previstos en los presentes lineamientos.
- j)** Que en la realización de las asambleas no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un Partido Político.
- k)** La hora de clausura de la asamblea.
- l)** Aquellas que el funcionariado designado considere relevantes, así como los incidentes que en su caso se presenten durante el desarrollo de la asamblea.

De conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece aquellos datos que deben contener las listas de personas afiliadas, con relación a lo previsto en el artículo 29 de los Lineamientos para la Verificación.

Adicional a lo establecido, deberá contener el nombre completo, cargo y firma autógrafa del funcionariado designado, así como el sello de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. El acta deberá estar impresa en dos tantos, un ejemplar se entregará de manera personal a la persona representante de la organización, a efecto de que la misma se entregue al momento de presentar la solicitud de registro y la otra se deberá integrar al expediente en un anexo específico en el que obren exclusivamente todas las actas levantadas.	
Artículo 52. La totalidad de las asambleas municipales o distritales programadas por la organización ciudadana, deberán celebrarse a más tardar diez días antes de la fecha establecida para llevar a cabo la asamblea local constitutiva.	Se incluye un plazo específico para que las organizaciones agenden el desahogo de la asamblea local constitutiva.
Artículo 53. Celebrada una asamblea, haya o no alcanzado el quórum requerido por la Ley General, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, la Dirección de Organización deberá cargar al Sistema de Registro la información de las personas asistentes a la asamblea y verificar que el número de registros cargados correspondan con las afiliaciones físicas recabadas.	Lo anterior es acorde con lo previsto en el numeral 22 de los Lineamientos para la Verificación; por lo que se propone que la DEOEPyPP del Instituto se encargue de la operación del Sistema de Registro, de conformidad con el artículo 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Artículo 54. A más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a través de correo electrónico a la Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional que la información fue cargada en el Sistema de Registro a efecto de que se lleve a cabo la compulsión respectiva contra el padrón electoral dentro del plazo máximo de cinco días naturales. Lo anterior en términos de los Lineamientos para la Verificación.	Conforme a lo señalado en el 23 de los Lineamientos para la Verificación que se refiere a ese procedimiento.
Artículo 55. La compulsión se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de las personas afiliadas obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y el libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsión no es posible localizar a una persona ciudadana, se procederá a buscarle en el padrón electoral mediante su nombre (s), apellido paterno y/o apellido materno y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.	El numeral 24 de los Lineamientos para la Verificación señala el procedimiento que se deberá seguir a fin de realizar la compulsión.
Artículo 56. Una vez que la Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional haya concluido con la compulsión, informará a este Instituto que la información ya se encuentra cargada en el Sistema de Registro y que la misma puede ser	En términos del numeral 25 de los Lineamientos para la Verificación, una vez que se encuentre cargada la información

consultada, posteriormente la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional realizará la compulsa de las afiliaciones válidas contra las demás organizaciones y partidos políticos en términos de los Lineamientos para la Verificación.	en el Sistema de Registro, la autoridad nacional deberá hacerlo del conocimiento de los organismos públicos locales.
Capítulo Sexto Del régimen de excepción	
Artículo 57. El régimen de excepción únicamente será aplicable, en el caso en que las autoridades competentes en el Estado declaren situación de emergencia por desastres naturales que impidan el funcionamiento correcto de la aplicación móvil, exclusivamente durante el periodo en que se mantenga la emergencia, en ese supuesto, la organización podrá optar por la recolección de manifestaciones formales de afiliación en papel, en términos de los Lineamientos para la Verificación. Lo anterior, toda vez que en el anexo dos del acuerdo INE/CG1420/2021 del Consejo General del Instituto Nacional no se incluyen municipios del estado de Querétaro vinculados con alta marginación.	Lo anterior con fundamento en el numeral 111 de los Lineamientos para la Verificación el cual prevé los casos en que será aplicable el régimen de excepción.
Artículo 58. Para efectos del artículo anterior, la organización ciudadana deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva un escrito en el que funde y motive las razones por las que considera que debe ser sujeta al régimen de excepción para la recolección de manifestaciones formales de afiliación, así como el ámbito geográfico en el cual solicita su aplicación.	Se prevé la posibilidad de las organizaciones para solicitar que se les autorice recabar afiliaciones a través del régimen de excepción.
Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá informar mediante oficio dirigido a la Unidad de Vinculación del Instituto Nacional, sobre la recepción de solicitudes de aplicación del régimen de excepción.	Se incluye con la finalidad de que la Secretaría Ejecutiva informe al Instituto Nacional Electoral sobre las solicitudes que reciba con relación al régimen de excepción.
Artículo 60. Recibida la solicitud sobre aplicación del régimen de excepción, la Secretaría Ejecutiva dentro de los tres días hábiles siguientes deberá analizar y resolver sobre su procedencia. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que resuelva lo conducente deberá informarlo mediante oficio dirigido a la Unidad de Vinculación del Instituto Nacional, así como a la persona representante de la organización ciudadana.	Se propone que el periodo de tres días hábiles para que la Secretaría Ejecutiva realice el análisis y resolución que corresponda, lo anterior con apoyo en lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en cuanto al cómputo de los plazos. Lo anterior se incluye con la finalidad de que la Secretaría Ejecutiva informe al Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de aplicación del régimen de excepción.

Artículo 61. En el caso de régimen de excepción, el formato para recabar las manifestaciones formales de afiliación, de manera adicional a los requisitos previstos en los presentes Lineamientos, deberá contener lo siguiente:

- a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar del partido político local en formación.
- b) Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el Sistema de Registro, para el registro de las personas afiliadas en el resto de la entidad bajo el régimen de excepción.

Los formatos de afiliación deberán presentarse de manera ordenada, alfabéticamente y por municipio.

Adicionalmente, se deberá adjuntar a cada formato de afiliación la copia simple de las credenciales para votar de la ciudadanía que los haya suscrito para su cotejo.

Lo anterior de conformidad con el artículo 139 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Lo anterior es acorde con la compulsa mensual de afiliaciones a que se refieren los Lineamientos.

Sirven de criterios orientadores los siguientes:

a) Lo determinado en la sentencia TEEQ-RAP/JLD-3/2014, en la que el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro señaló que la entrega del original de la credencial para votar sería algo excesivo, ya que existía la previsión en los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral 2014-2015, en lo correspondiente a la entrega de la copia simple de la credencial, de la cual es posible extraer la información necesaria sin cargas adicionales para la persona firmante.

b) Las consideraciones contenidas en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas, de la que se destaca que la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que no implica una exigencia desmedida que la documentación para acreditar el respaldo ciudadano a las candidaturas independientes en el caso concreto se integrara con las copias de las credenciales de las personas electoras que hubiesen otorgado su apoyo para que una persona participe en la elección, dado que conforme al principio de certeza que rige la materia electoral, resulta indispensable garantizar tanto a la

	persona interesada como a la ciudadanía, además se fungir como una verificación incontrovertible que proporciona la posibilidad de comprobar su autenticidad en cualquier momento. c) Lo determinado en la sentencia SUP-JDC-192/2016, vinculada con la entrega de la copia de la credencial para votar, por la que se declaró improcedente la solicitud consistente en que se le eximiera del cumplimiento del requisito de exhibir copia simple de la credencial para votar, de la ciudadanía que manifestara su apoyo a la candidatura independiente al cargo de Gobernador, a la cual aspiraba el actor.
Artículo 62. La organización ciudadana deberá capturar los datos de sus afiliaciones recabadas mediante el régimen de excepción en el Sistema de Registro, a fin de contener en una sola base de datos la información de la totalidad de las personas afiliadas a la organización.	Lo anterior de conformidad en el numeral 117 de los Lineamientos para la Verificación que se refiere al Sistema de Registro.
Artículo 63. A partir del uno de febrero de dos mil veintidós y una vez que el aviso de intención presentado por la organización ciudadana sea procedente, las personas representantes de la organización debidamente acreditadas deberán solicitar mediante escrito dirigido a la Dirección de Organización la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el Sistema de Registro, los cuales serán entregados personalmente en las instalaciones de este organismo a través de oficio.	En términos del numeral 118 de los Lineamientos para la Verificación, que se refiere a la solicitud de clave de acceso, se prevé que la DEOEPyPP sea el área encargada de entregar dichas claves; lo anterior de conformidad con el artículo 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que se refiere a las competencias de dicha Dirección Ejecutiva para participar en los procedimientos relativos a la constitución y registro de partidos políticos locales.
Artículo 64. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro, la Dirección de Organización deberá verificar que las manifestaciones recabadas mediante el régimen de excepción cumplan con los requisitos previstos en los presentes Lineamientos, así como corroborar que correspondan con la información capturada en el Sistema de Registro. En caso de identificarse alguna inconsistencia en las manifestaciones, la Dirección de Organización deberá marcarla en el citado Sistema. Una vez concluido lo anterior, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a la Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional para que proceda a la compulsas contra el padrón electoral.	Lo anterior de conformidad con el numeral 119 de los Lineamientos para la Verificación el cual prevé el plazo para realizar la verificación de las manifestaciones formales de afiliación. Asimismo, se prevé la competencia de la DEOEPyPP para verificar que las manifestaciones cumplan con los requisitos previstos, lo anterior con relación al artículo 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en cuanto a las competencias de la citada Dirección para participar en los procedimientos relativos a la constitución y registro de partidos políticos locales.

Artículo 65. Cuando la Dirección del Registro Federal del Instituto Nacional concluya con la compulsas de las afiliaciones recabadas mediante el régimen de excepción contra el padrón electoral, informará vía correo electrónico a este Instituto que la información ha sido cargada en el Sistema de Registro y que la misma se encuentra disponible para su consulta. Una vez realizado lo anterior, este Instituto informará a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional que concluyó dicha compulsas a efecto de que ésta lleve a cabo el cruce contra las afiliaciones de otras organizaciones o partidos políticos en términos de los Lineamientos para la Verificación.	Lo anterior de conformidad con el numeral 120 de los Lineamientos para la Verificación, el cual prevé lo relativo a las compulsas de las afiliaciones recabadas mediante el régimen de excepción.
Capítulo Séptimo De las listas de personas afiliadas	
Artículo 66. Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas: a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización, las cuales serán elaboradas conforme a los datos obtenidos durante la celebración de la asamblea correspondiente. b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto de la entidad, cuya fuente es la aplicación móvil y aquellas que se recaben mediante el régimen de excepción; dichas listas serán elaboradas por la organización de conformidad con los procedimientos que se establecen en los Lineamientos para la Verificación. Las personas afiliadas en las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio se contabilizarán en el resto de la entidad.	Lo anterior de conformidad con los numerales 27, 30 y 31 de los Lineamientos para la Verificación, los cuales se refieren a los dos tipos de listas de personas afiliadas y cómo serán elaboradas. En cuanto a los tipos de listas de personas afiliadas, se prevén aquellas vinculadas al régimen de excepción en atención a lo previsto en el numeral 111 de los Lineamientos para la Verificación, el cual establece que las organizaciones ciudadanas pueden optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil durante el periodo en que se mantenga la emergencia.
Artículo 67. El número total de personas afiliadas con que deberá contar una organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se construirá a partir de la suma de los dos tipos de listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la	Lo anterior de conformidad con el numeral 28 de los Lineamientos para la Verificación.

elección local inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate.	
Artículo 68. En todos los casos las listas de personas afiliadas deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Apellidos paterno, materno y nombre(s). b) Domicilio (sección, municipio, distrito local y entidad). c) Clave de elector. d) Folio de la credencial para votar (OCR), y e) Estar acompañada de las afiliaciones.	En términos del numeral 29 de los Lineamientos para la Verificación que establece los requisitos que deben contener las listas de personas afiliadas.
Artículo 69. Se tendrá por no presentada cualquier lista de afiliaciones que sea exhibida en cualquier formato o sistema informático distintos a los señalados en los Lineamientos para la Verificación.	Lo anterior de conformidad con el numeral 32 de los Lineamientos para la Verificación.
Capítulo Octavo De la contabilización de las afiliaciones	
Artículo 70. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político Local, las afiliaciones que se ubiquen en los supuestos previstos en los Lineamientos para la Verificación.	De conformidad con el numeral 33 de los Lineamientos para la Verificación, el cual establece los supuestos en los que no se contabilizaran las afiliaciones.
Capítulo Noveno De la asamblea local constitutiva	
Artículo 71. Para que la asamblea local constitutiva sea válida, deberán participar las personas delegadas propietarias o suplentes electas que provengan de por lo menos doce asambleas municipales o diez distritales, según corresponda, en términos de los presentes Lineamientos y que garanticen el porcentaje mínimo de 0.26% del padrón electoral previsto en la normatividad aplicable.	Se incluye uno de los requisitos fundamentales para la validez de la asamblea local constitutiva.

Artículo 72. La organización ciudadana luego de haber desahogado la totalidad de las asambleas distritales o municipales agendadas deberá notificar a la Secretaría Ejecutiva lo siguiente: a) Que celebró asambleas en por lo menos doce municipios o en diez distritos electorales locales. b) La agenda que se conformó derivado de la celebración de asambleas requeridas de manera previa, para la asamblea local constitutiva en términos de lo previsto en los presentes Lineamientos. Al escrito de notificación deberá anexar la relación de personas delegadas propietarias y suplentes electas en cada una de las asambleas municipales o distritales celebradas.	Se incluye la obligación de la organización ciudadana para notificar a la Secretaría Ejecutiva la celebración de asambleas, así como la agenda correspondiente para la celebración de la asamblea local constitutiva.
Artículo 73. Para que la asamblea local constitutiva pueda desarrollarse, se observará el procedimiento siguiente: a) En la mesa de registro de asistencia deberán estar presentes la persona responsable de la organización de la asamblea y el funcionariado designado. b) Las personas delegadas propietarias o suplentes, según corresponda, deberán exhibir para su registro, su credencial para votar u otro documento fehaciente. c) El funcionariado designado verificará que las personas delegadas hayan sido electas en la asamblea municipal o distrital, según sea el caso, para tal efecto se exhibirán las actas municipales o distritales que les serán proporcionadas por la persona responsable de la organización. d) El funcionariado designado verificará la existencia de quórum legal requerido y declarará la existencia legal del mismo e informará lo anterior a la persona responsable de la organización para la instalación de la asamblea local constitutiva, en su caso.	Se propone incluir un artículo sobre el procedimiento que se debe observar para el desarrollo de la asamblea local constitutiva.
Artículo 74. En la asamblea local constitutiva se deberán realizar por lo menos, los actos siguientes:	Se incluye la previsión de los actos a desarrollar en la asamblea local constitutiva.

a) Registro y verificación de las personas delegadas propietarias y suplentes elegidas en las asambleas distritales o municipales y comprobación de su identidad y residencia. b) Certificación de la realización de las asambleas municipales o distritales a través de actas circunstanciadas. c) Verificación de quórum legal. d) Declaración de instalación de la asamblea. e) Aprobación del orden del día propuesto. f) Elección de personas escrutadoras. g) Elección de la persona dirigente local electa y la votación obtenida. h) Presentación y aprobación, en su caso, de la declaración de principios. i) Presentación y aprobación, en su caso, del programa de acción. j) Presentación y aprobación, en su caso, de los estatutos. k) Presentación de las listas de personas afiliadas. l) Declaración de clausura de la asamblea. Durante el desahogo de la asamblea local constitutiva se podrán modificar los documentos básicos a propuesta de las personas delegadas, siempre y cuando no sean cambios sustanciales que alteren lo que las personas afiliadas previamente conocieron y aprobaron en las asambleas distritales y municipales.	Se incluye la elección de las personas escrutadoras a efecto de que sean las encargadas de contabilizar los votos. Lo anterior se incorporó en atención al punto de acuerdo segundo INE/CG509/2019 aprobado por el Consejo General del INE.
Artículo 75. El funcionariado designado que tendrá fe pública deberá levantar un acta circunstanciada dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea local constitutiva, la cual contendrá por lo menos los datos siguientes:	Se incluyen los datos que debe contener el acta circunstanciada que realice el funcionariado designado de este Instituto.

- a)** Lugar, fecha y hora de la celebración de la asamblea.
- b)** Nombre (s), apellido paterno y materno de la persona responsable de la asamblea y del funcionariado designado para la operación de las mesas de registro.
- c)** Que se eligieron a las personas escrutadoras.
- d)** Que asistieron las personas delegadas propietarias y suplentes, elegidas en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso.
- e)** Que se comprobó la identidad y residencia de las personas delegadas por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente.
- f)** Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo previsto en el artículo 13, numeral 1, inciso a) de la Ley General, en los Lineamientos para la Verificación, así como en los presentes Lineamientos.
- g)** La existencia de quórum legal para sesionar.
- h)** Que las personas delegadas aprobaron los documentos básicos.
- i)** La votación obtenida para la aprobación de los documentos básicos.
- j)** Que se presentaron las listas de personas afiliadas con las y los ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley General y la Ley Electoral.
- k)** Nombre (s), apellido paterno y materno de la persona dirigente local electa y la votación obtenida.

l) La certificación de no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un Partido Político Local, en la realización de la asamblea. m) La hora de clausura de la asamblea. n) Aquellas que el funcionariado designado considere relevantes, así como los incidentes que en su caso se presenten durante el desarrollo de la asamblea local constitutiva. Adicional a lo establecido, deberá contener el nombre completo, cargo y firma autógrafa del funcionariado designado, así como el sello del Instituto. El acta deberá estar impresa en dos tantos, un ejemplar se entregará de manera personal a la persona representante de la organización, a efecto de que la misma se entregue al momento de presentar la solicitud de registro y la otra se deberá integrar al expediente en un anexo específico en el que obren exclusivamente todas las actas levantadas.	
Título Sexto De la solicitud de registro	
Artículo 76. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un Partido Político, la organización ciudadana interesada a través de su representación a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, deberá presentar ante el Instituto la solicitud de registro firmada, acompañada con los siguientes documentos: a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por las personas afiliadas en medio digital e impreso. b) Las listas nominales de las personas afiliadas por distritos electorales locales o municipios, según corresponda, dicha información se deberá presentar en archivos en medio digital. c) Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales locales o municipios, según corresponda, así como el acta de su asamblea local constitutiva.	De conformidad con previsto en el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, en cuanto a que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la solicitud de registro se debe presentar ante el Instituto, además refiere los documentos que deberán acompañar dicha solicitud.

Artículo 77. Si la organización interesada en constituirse como Partido Político Local no presenta su solicitud de registro a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dejará de tener efecto el aviso de intención formulado, así como las actividades previas que haya realizado.	En términos del artículo 14, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.
Artículo 78. Recibida la solicitud de registro, la Secretaría Ejecutiva dentro de los diez días siguientes deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la normatividad aplicable. En caso de que la organización incumpla con alguno de los requisitos previstos en la normatividad aplicable, la Secretaría Ejecutiva dará garantía de audiencia a la representación de la organización ciudadana para que dentro de los diez días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente, subsane la omisión o inconsistencia; el estudio sobre el cumplimiento será objeto de la resolución correspondiente.	Se establece el periodo para realizar el análisis correspondiente para verificar el cumplimiento de los requisitos, así como la documentación que presente la organización ciudadana sea un periodo de diez días hábiles, lo anterior derivado del análisis que se deberá realizar por cada organización que presente su solicitud de registro, entre otra, de los documentos básicos, así como a la emisión, de proveídos de recepción, o en su caso, de prevenciones y sus respectivas notificaciones. Asimismo, se dispone el plazo para que las organizaciones, en su caso cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en cuanto al cómputo de los plazos con relación a días hábiles.
Artículo 79. Desde la recepción del aviso de intención la Secretaría Ejecutiva informará sobre el desahogo del procedimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización. Una vez recibida la solicitud de registro, la Secretaría Ejecutiva deberá solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto un informe final sobre el estado que guardan las organizaciones ciudadanas en materia de fiscalización, quien deberá remitirlo en un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba dicha solicitud.	Se incluye un artículo en el que se prevé la obligación de la Unidad Técnica de Fiscalización para remitir un informe final en materia de fiscalización, con la finalidad de que el mismo sea considerado para la emisión del Dictamen y resolución correspondiente en la que se resuelva sobre la procedencia o negativa de la solicitud de registro como partido político local.
Título Séptimo Del resultado sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas	

Artículo 80. Dentro de los diez días siguientes a que hayan concluido la totalidad de las actividades previas a la presentación de la solicitud de registro precisadas en los presentes Lineamientos, el Instituto Nacional a través de la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional, notificará mediante oficio al Instituto el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro de conformidad con lo previsto en los Lineamientos para la Verificación.	Conforme al numeral 138 de los Lineamientos para la Verificación, señala que el Instituto Nacional a través de la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional notificará a los organismos públicos locales el resultado de la verificación correspondiente.
Título Octavo De la resolución de la solicitud de registro	
Artículo 81. Una vez que la Secretaría Ejecutiva haya realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución previstos en la normatividad aplicable, deberá formular el proyecto de dictamen de registro dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro y deberá resolver lo conducente.	Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 17, numeral 1 y 19, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales se refieren a la emisión del dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la normatividad aplicable, así como al plazo para su formulación.
Artículo 82. La Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General el proyecto de resolución mediante el cual se apruebe el Dictamen relativo a la procedencia o negativa del registro como Partido Político Local, a efecto de que dicho órgano resuelva lo conducente dentro del plazo de sesenta días referido en el artículo anterior. En caso de negativa, el Consejo General deberá fundamentar las causas que la motivan, la cual deberá notificarse a la organización ciudadana a través de su representación.	Lo anterior de conformidad con los artículos 61, fracciones X y XXII de la Ley Electoral que disponen que el Consejo General del Instituto es competente para resolver sobre el otorgamiento y pérdida del registro de los Partidos Políticos Locales y emitir la declaratoria correspondiente, así como para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.
Artículo 83. Cuando la resolución sea procedente, la Secretaría Ejecutiva expedirá el certificado correspondiente en el que se haga constar el registro del Partido Político Local, la cual se deberá notificar a la organización ciudadana a través de su representante.	Lo anterior con fundamento en el artículo 19, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.
Artículo 84. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veintitrés, o en su caso, en la fecha que corresponda a la secuela procesal que derive de la respectiva ejecutoria de los órganos jurisdiccionales.	De conformidad con el artículo 19, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece que el registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección. Se prevé para el caso de presentación de medios de impugnación, la hipótesis que se refiere a la resolución

	definitiva por parte de la instancia jurisdiccional que corresponda.
Artículo 85. La Secretaría Ejecutiva deberá informar al Instituto Nacional sobre el registro del Partido Político Local, para su inscripción en el libro de registro de partidos políticos locales.	Lo anterior de conformidad con el artículo 17, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos.
Artículo 86. La Secretaría Ejecutiva deberá proveer lo necesario para la publicación de la resolución correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.	En términos del artículo 19, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos en cuanto a que la resolución correspondiente debe publicarse en la Gaceta Oficial de la entidad Federativa de que se trate.
Título Noveno	
De la entrega de las cédulas de las manifestaciones a través de la aplicación móvil	
Artículo 87. La entrega de las cédulas de las manifestaciones a través de la aplicación móvil se realizará en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos para la Verificación.	Lo anterior de conformidad con el numeral 146 de los Lineamientos para la Verificación.
Título Décimo	
Disolución y liquidación de la asociación civil	
Artículo 88. La asociación civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo del procedimiento de constitución de un Partido Político Local, una vez que se cumpla con todas las obligaciones previstas en la legislación electoral. Para efectos de lo anterior, la asociación civil deberá solicitar autorización al Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva en los plazos establecidos en estos Lineamientos.	Lo anterior en atención a la naturaleza de las asociaciones como personas morales, por lo que caso de no obtener su registro como Partido Político Local o se desistan del procedimiento, la asociación civil creada tendrá que disolverse, previo cumplimiento de las obligaciones que contrajeron. Las obligaciones que haya contraído la organización serán aquellas que puedan derivar de los procedimientos de fiscalización o aquellos sancionadores que resulten durante el procedimiento como constitución de un partido político local; por lo que es indispensable establecer disposiciones que nos permitan conocer el destino de la asociación civil luego de la conclusión del procedimiento de constitución de un partido político local. Para el análisis sobre el cumplimiento de sus obligaciones, la asociación civil remitirá diversa documentación contable y fiscal, por lo que se prevé que para el inicio de su disolución o

	liquidación será necesaria la autorización a la Secretaría Ejecutiva. Lo anterior con de conformidad con el principio de certeza previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo tercero de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Querétaro y 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; además se toma en consideración como criterio orientador en la materia lo previsto en los artículos 399, 400 y 401 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional que se refiere a la liquidación de aquellas asociaciones civiles constituidas con motivo de la fiscalización de candidaturas independientes. Así mismo lo determinado en el acuerdo INE/CG89/2019 en cuanto a que las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como Partido Político Nacional, son sujetos obligados en materia de fiscalización, así como en cuanto a la atribución de la autoridad de vigilar que los recursos utilizados tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos.
Artículo 89. Una vez que la asociación civil solicite la autorización para la disolución y liquidación, la Secretaría Ejecutiva instruirá a la Unidad Técnica de Fiscalización el inicio del procedimiento respectivo. La solicitud deberá señalar, de entre las personas asociadas, quien será responsable de dar seguimiento y atender los requerimientos derivados de la sustanciación del procedimiento que corresponda. Iniciado el procedimiento, la Unidad Técnica de Fiscalización: a) Notificará a la persona designada, las obligaciones que deberán ser solventadas y requerirá aquella documentación contable, fiscal y	Lo anterior con de conformidad con el principio de certeza previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo tercero de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Querétaro y 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; además se toma en consideración como criterio orientador en la materia lo previsto en los artículos 399, 400 y 401 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional que se refiere a la liquidación de aquellas asociaciones civiles constituidas con motivo de la fiscalización de candidaturas independientes.

administrativa que permita conocer el estado financiero de la asociación civil. b) Se auxiliará en términos de la Ley Electoral, con las autoridades que estime pertinentes a fin de obtener la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. c) Rendirá un informe a la Secretaría Ejecutiva sobre las obligaciones y patrimonio de la asociación civil, a fin de contar con elementos que permitan resolver sobre la solicitud para la disolución y liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable y de acuerdo con las bases generales siguientes: a) Una vez decretada la disolución de la asociación civil, la asamblea nombrará dentro de las personas asociadas a una liquidadora, la cual gozará de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la asamblea correspondiente. b) La persona liquidadora dentro del plazo de noventa días hábiles deberá cubrir en primer lugar las deudas con las personas trabajadoras que en su caso hubieren contratado, aquellas obligaciones fiscales, las derivadas de las sanciones interpuestas por alguna autoridad a las que se hubiere hecho acreedora y otras obligaciones. c) Si la asociación civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento privado que obtuvo para el cumplimiento de su objeto social, una vez que sean solventadas las obligaciones referidas en el inciso anterior deberá adjudicar el patrimonio remanente a favor del Estado, a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.	Dicha previsión busca que se haga operativo lo previsto en el artículo anterior, ya el Instituto debe prever las bases generales para el desahogo del procedimiento de disolución y liquidación. Lo anterior será aplicable para aquellas organizaciones que no hayan obtenido su registro como partido político local, para establecer las bases generales para el trámite de su disolución y liquidación, las cuales no se encuentran previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto. Sirve de criterio orientador, el adoptado por el Instituto Nacional Electoral con apoyo en lo previsto en el artículo 368, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Específicamente en el artículo 18 Anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones, denominado: Modelo único de estatutos para asociaciones civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes, el cual se toma como base para prever que aquel activo remanente que no se haya aplicado para el objeto de constituir un partido político local tenga un destino preciso, ello además de lo previsto en el artículo 399 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional relativo a la liquidación de asociaciones civiles. El anexo referido se encuentra disponible en el enlace siguiente: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/09/DEPPP-CI-ModeloEstAC.pdf
Artículo 90. En caso de que una asociación civil informe al Instituto sobre la intención de ampliar su vigencia, se atenderá lo establecido en el artículo anterior por cuanto ve al financiamiento privado obtenido. El acuerdo sobre la ampliación de su vigencia deberá estar aprobado por la asamblea general de la asociación civil, lo cual deberá informarse al Instituto y	En atención a que las asociaciones civiles se constituyen bajo normas del Derecho Privado, así como por sus propios estatutos para todo lo que no esté reservado para la autoridad electoral. Bajo ese criterio, a fin de no vulnerar derechos de asociación de las personas que, en su momento, conformaron la otrora

precisar que para dicha ampliación la persona moral se desvinculará del objeto social relacionado con la constitución de un Partido Político Local, para que previa autorización de la Secretaría Ejecutiva se proceda a realizar las modificaciones que corresponda a los estatutos de dicha asociación, dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes.	organización ciudadana que tuvo la intención de constituir un partido político local, debe preverse la posibilidad de que la asociación civil respectiva desvincule su objeto social de aquel por el que solicitó su registro como partido político local, a fin de que pueda continuar su vigencia previa determinación por parte de su asamblea.
Artículo 91. El aviso sobre ampliar la vigencia de la asociación civil, o bien, la solicitud para la disolución y liquidación de la misma, deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a que se actualice alguna de las causales de disolución previstas en los Lineamientos. Cumplido el plazo anterior la Unidad Técnica de Fiscalización informará a la Secretaría Ejecutiva lo que corresponda. En caso de que no se presente el aviso de referencia la Unidad Técnica de Fiscalización proveerá lo conducente, sin perjuicio de los procedimientos sancionadores a que pueda ser acreedora.	De conformidad con el principio de certeza previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo tercero de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Querétaro y 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, debe establecerse un plazo para que la asociación civil atienda los avisos que debe rendir, así como para que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto dé inicio a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la asociación civil, previa determinación de sus personas asociadas sobre la disolución o ampliación de la vigencia de la persona moral, entre otras.
Artículo 92. En caso de concederse a la organización ciudadana el registro como partido político local, todos los derechos y obligaciones se subrogarán al partido político de nueva creación. En el supuesto de que no se hubiere aprobado el registro del partido político, la asociación civil subsistirá hasta en tanto cause estado dicha determinación, y procederá a su disolución y liquidación en términos de los Lineamientos y la normatividad aplicable.	Lo anterior con el objeto de volver operativas las disposiciones sobre disolución y liquidación de asociaciones civiles. De conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto el cual dispone que, si la organización ciudadana obtiene su registro como partido político local, las sanciones que hubiere se aplicarán al partido político a partir de la fecha en que se otorgue el financiamiento público correspondiente.
Artículo 93. Una vez que la asociación civil se liquide o bien, lleve a cabo el cambio de su objeto social, la organización ciudadana a través de su representación deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles.	Como criterio orientador se considera lo dispuesto en el artículo 399 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de volver operativas las disposiciones sobre disolución y liquidación de asociaciones civiles.
Título Décimo Primero Del aviso de privacidad	
Artículo 94. La organización ciudadana deberá emitir un aviso de privacidad simplificado e integral, con la finalidad de informar a la ciudadanía que se afilie	Conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

a las organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Local el tratamiento de sus datos personales de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que sean aprobados por el Consejo General.

SEGUNDO. Si con motivo a las reformas a la normatividad en materia electoral y/o el dictado de acuerdos y resoluciones firmes y derivadas del ejercicio constitucional y legal del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o normatividad aplicable se genera contradicción con las disposiciones de los presentes Lineamientos, éstas quedarán sin efectos y se aplicarán las normas conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en los estrados y el sitio de Internet del Instituto.

Nombre de la organización ciudadana

FORMATO FMFA

MANIFESTACIÓN FORMAL DE AFILIACIÓN

Asamblea _____ con sede en el distrito/municipio _____ (1)

_____, Querétaro, _____ de _____ de dos mil veintidós. (2)

(3)

PRESENTE

El (La) que suscribe C. _____ (4), manifiesto mi voluntad de afiliarme a la organización de manera libre, voluntaria, individual y pacífica, así como que conozco la declaración de principios; el programa de acción y los estatutos, que establecen el ideario, actividades y normatividad que regirán la vida interna del partido político local que se pretende conformar.

De igual forma, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 49 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, proporciono los datos siguientes:

Datos de la persona afiliada: _____		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Clave de elector: _____		
número de folio del comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral: _____		
Número identificador de la credencial para votar (OCR): _____		
Domicilio: _____		
Calle	No. Ext.	No. Int.
_____	_____	_____
Colonia	Municipio	Entidad federativa
_____	_____	_____

Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como partido político local, durante el proceso de registro correspondiente al dos mil veintidós y que en este acto renuncio a cualquier otra afiliación a algún partido político existente o en formación.

ATENTAMENTE

(5)

Aviso de privacidad simplificado

La _____ (6), es el sujeto obligado y responsable del tratamiento de datos personales que se recaban de forma general a través de este formato, lo cuales son protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, demás normatividad que resulte aplicable y el aviso de privacidad correspondiente.

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en la página electrónica de la organización (_____) (7), o bien, en _____ (8).

Instructivo:

1. Tipo de asamblea (distrital o municipal), así como el distrito o municipio en que se realice.
2. Lugar y fecha.
3. Nombre (s) de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
4. Nombre (s) y apellido (s) de la persona ciudadana que desea afiliarse.
5. Firma autógrafa o huella digital de la persona afiliada, la cual debe coincidir con la que aparece en la credencial para votar.
6. Nombre (s) de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
7. Descripción del medio a través del cual se puede acceder al aviso de privacidad integral.
8. Calle, número, colonia, municipio, entidad federativa de la organización ciudadana y código postal.



Emblema de la
organización interesada
en constituirse como PPL

Nombre de la organización ciudadana

Etiqueta adherible que emitirá
el Sistema de Registro de
Partidos Políticos Locales del
INE

FORMATO FMFARE
(RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN)

MANIFESTACIÓN FORMAL DE AFILIACIÓN

_____, Querétaro, _____ de _____ de dos mil veintidós. (1)

(2)

P R E S E N T E

El (La) que suscribe C. _____ (3), manifiesto mi voluntad de afiliarme a la organización de manera libre, voluntaria, individual y pacífica, así como que conozco la declaración de principios; el programa de acción y los estatutos, que establecen el ideario, actividades y normatividad que regirán la vida interna del partido político local que se pretende conformar.

De igual forma, para dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 49 y 61 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, proporciono los datos siguientes:

Datos de la persona afiliada: _____																						
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)																				
Clave de elector: <table><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>																						
Número de folio del comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral: <table><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>																						
Número identificador de la credencial para votar (OCR): <table><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>																						
Domicilio: _____																						
Calle	No. Ext.	No. Int.																				

Colonia	Municipio	Entidad federativa																				

Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como partido político local, durante el proceso de registro correspondiente al dos mil veintidós y que en este acto renuncio a cualquier otra afiliación a algún partido político existente.

A T E N T A M E N T E

(4)

Aviso de privacidad simplificado

La _____ (5), es el sujeto obligado y responsable del tratamiento de datos personales que se recaban de forma general a través de este formato, lo cuales son protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, demás normatividad que resulte aplicable y el aviso de privacidad correspondiente.

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en la página electrónica de la organización (_____) (6), o bien, en _____ (7).

Instructivo:

1. Lugar y fecha.
2. Nombre (s) de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
3. Nombre (s) y apellido (s) de la persona ciudadana que desea afiliarse.
4. Firma autógrafa o huella digital de la persona afiliada, la cual debe coincidir con la que aparece en la credencial para votar.
5. Nombre (s) de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
6. Descripción del medio a través del cual se puede acceder al aviso de privacidad integral.
7. Calle, número, colonia, municipio, entidad federativa de la organización ciudadana y código postal.

FORMATO DE LISTA DE AFILIACIÓN MUNICIPAL

FORMATO FLM

ASAMBLEA MUNICIPAL	
Nombre de la organización ciudadana:	
Fecha y hora de inicio:	
Domicilio de la asamblea:	
Municipio:	
Persona responsable de la asamblea por parte de la organización ciudadana:	

No.	Clave de elector.	Número de folio del comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.	Número identificador de la credencial para votar (OCR).	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	Domicilio completo (sección, municipio, distrito local y entidad).
1							
2							
3							
4							
5							
...							

Total de personas afiliadas: _____

FORMATO DE LISTA DE AFILIACIÓN DISTRITAL

ASAMBLEA DISTRITAL	
Nombre de la organización ciudadana:	
Fecha y hora de inicio:	
Domicilio de la asamblea:	
Distrito:	
Persona responsable de la asamblea por parte de la organización ciudadana:	

No.	Clave de elector.	Número de folio del comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.	Número identificador de la credencial para votar (OCR).	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	Domicilio completo (sección, municipio, distrito local y entidad).
1							
2							
3							
4							
5							
...							

Total de personas afiliadas: _____

FORMATO DE LISTA DE PERSONAS AFILIADAS EN EL RESTO DE LA ENTIDAD

AFILIACIONES EN EL RESTO DE LA ENTIDAD	
Nombre de la organización ciudadana:	
Afiliaciones recabadas a través de:	(1)

No.	Clave de elector.	Número de folio del comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.	Número identificador de la credencial para votar (OCR).	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	Domicilio completo (sección, municipio, distrito local y entidad).
1							
2							
3							
4							
5							
...							

Total de personas afiliadas: _____

Instructivo:

1. Señalar si se realiza a través del uso de la Aplicación móvil (A través de las personas auxiliares o directamente por la ciudadanía) o mediante el régimen de excepción.

LISTA DE ASISTENCIA DE PERSONAS DELEGADAS

_____, Querétaro, a _____ de _____ de dos mil veintidós. **(1)**

Titular de la Secretaría Ejecutiva

del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Presente

El (La) que suscribe C. _____ **(2)**, representante de la organización denominada “ _____ ” **(3)**, en términos del artículo 72, párrafo segundo de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, me permito remitir la lista de personas delegadas acreditadas que asistieron a la asamblea local constitutiva, al respecto se señala lo siguiente:

No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	Calidad (Propietaria/Suplente)	Tipo de asamblea (municipal o distrital)	Distrito o municipio de celebración de asamblea
1						
2						
3						
4						
...						

Agradezco la atención al presente y sin otro particular le envío un cordial saludo.

Atentamente

C. _____ **(4)**
_____ **(5)**

- (1)** Lugar y fecha.
- (2)** Nombre (s) y apellido (s) de la persona representante de la organización.
- (3)** Nombre (s) de la organización ciudadana.
- (4)** Nombre (s) y apellido (s) de la persona representante de la organización.
- (5)** Firma autógrafa de la persona representante de la organización.

NOTIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

_____, Querétaro, a _____ de _____ de dos mil veintidós. **(1)**

Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro Presente

El (la) que suscribe C. _____ **(2)**, representante de la organización denominada " _____ " **(3)**, con fundamento en los artículos 25, 30 y 44, inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, informo que la organización optó por realizar asambleas _____ **(4)**; asimismo, señalo la agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo, que incluye el nombre completo de la persona responsable de cada asamblea, así como la lista del personal que estará presente en las mesas de registro; como se advierte:

Fecha	Hora del inicio de la asamblea	Municipio o Distrito/Local constitutiva	Domicilio (calle, número, colonia y municipio, entidad y código postal) (Agregar croquis de localización)	Nombre (s) y apellidos de la persona responsable de la organización de la asamblea.	Coordenadas geográficas del sitio exacto en que se desarrolle la asamblea (latitud y longitud)	Número de mesas de registro a instalar

De igual manera, hago de su conocimiento que acorde con lo dispuesto en el artículo 43 y 74 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, los actos a desarrollar en las asambleas correspondientes son los siguientes:¹

I. Asambleas Municipales y/o Distritales

1. Suscripción de la manifestación formal de afiliación por parte de la ciudadanía que desee afiliarse a la organización en proceso de constitución como partido político local.
2. Registro y verificación en los formatos de afiliación que correspondan, según el tipo de asamblea.
3. Verificación del quórum legal requerido correspondiente al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, según sea el caso y declaración de instalación de la asamblea.
4. Aprobación del orden del día propuesto.
5. Elección de personas escrutadoras.
6. Presentación y aprobación, en su caso, de la declaración de principios.
7. Presentación y aprobación, en su caso, del programa de acción.
8. Presentación y aprobación, en su caso, de los estatutos.
9. Elección de las personas delegadas propietarias y suplentes a la asamblea local constitutiva.

¹ El orden del día es en atención a la asamblea que se pretenda realizar.

10. Integración de las listas de personas afiliadas, las cuales deberán contener los requisitos previstos en los Lineamientos para la constitución y registro de los partidos políticos locales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

11. Declaración de clausura de la asamblea correspondiente.

II. Asamblea Local constitutiva:

1. Registro y verificación de las personas delegadas propietarias y suplentes elegidas en las asambleas distritales o municipales y comprobación de su identidad y residencia.
2. Certificación de la realización de las asambleas municipales o distritales a través de actas circunstanciadas.
3. Verificación de quórum legal.
4. Declaración de instalación de la asamblea.
5. Aprobación del orden del día propuesto.
6. Elección de personas escrutadoras.
7. Elección de la persona dirigente local electa y la votación obtenida.
8. Presentación y aprobación, en su caso, de la declaración de principios.
9. Presentación y aprobación, en su caso, del programa de acción.
10. Presentación y aprobación, en su caso, de los estatutos.
11. Presentación de las listas de personas afiliadas.
12. Declaración de clausura de la asamblea.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C. _____ (2)
_____ (5)

Instructivo:

- (1) Fecha y lugar.
- (2) Nombre (s) y apellidos de la persona representante de la organización.
- (3) Nombre de la organización.
- (4) Tipo de asamblea municipal o distrital.
- (5) Firma autógrafa de la persona representante de la organización.

CANCELACIÓN DE ASAMBLEA

_____, Querétaro, _____ de _____ de dos mil veintidós. **(1)**

Titular de la Secretaría Ejecutiva
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Presente

Con fundamento en lo previsto por el artículo 31 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, informo la cancelación de la asamblea _____ **(2)** programada para desahogase el _____ **(3)**, en virtud de que _____ **(4)**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

_____ **(5)**

_____ **(6)**

Instructivo

- (1)** Lugar y la fecha.
- (2)** Tipo de asamblea, municipal, distrital o local constitutiva, según sea el caso.
- (3)** Fecha en que se pretendía celebrar la asamblea.
- (4)** Motivos por los que se canceló la asamblea.
- (5)** Nombre (s) y apellidos de la persona representante de la organización.
- (6)** Firma autógrafa de la persona representante de la organización.
- (7)** La organización deberá observar los plazos previstos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, para la presentación oportuna del escrito de cancelación.

REPROGRAMACIÓN DE ASAMBLEA

_____, Querétaro, _____ de _____ de dos mil veintidós. **(1)**

Titular de la Secretaría Ejecutiva
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Presente

Con fundamento en lo previsto por el artículo 32 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, informo que se reprogramó la asamblea _____ **(2)** que fuera programada para el _____ **(3)**, dado _____ que _____ **(4)**

En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento que la asamblea se celebrará el _____ **(5)**, con la agenda siguiente:

Fecha	Hora del inicio de la asamblea	Municipio o Distrito/ Local Constitutiva	Domicilio (calle, número, colonia y municipio, entidad y código postal) (Agregar croquis de localización)	Nombre (s) y apellidos de la persona responsable de la organización de la asamblea.	Coordenadas geográficas del sitio exacto en que se desarrolla la asamblea (latitud y longitud)	Número de mesas de registro a instalar

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

_____ **(6)**

_____ **(7)**

Instructivo

- (1)** Lugar y la fecha.
- (2)** Tipo de asamblea, municipal, distrital o local constitutiva, según sea el caso.
- (3)** Fecha en que se pretendía celebrar la asamblea.
- (4)** Motivos por los que se reprogramó la asamblea.
- (5)** Lugar, fecha y hora para celebrar la asamblea.
- (6)** Nombre (s) y apellidos del representante de la organización.
- (7)** Firma autógrafa de la persona representante de la organización.
- (8)** La organización deberá observar los plazos establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, para la presentación del escrito de reprogramación de asambleas.

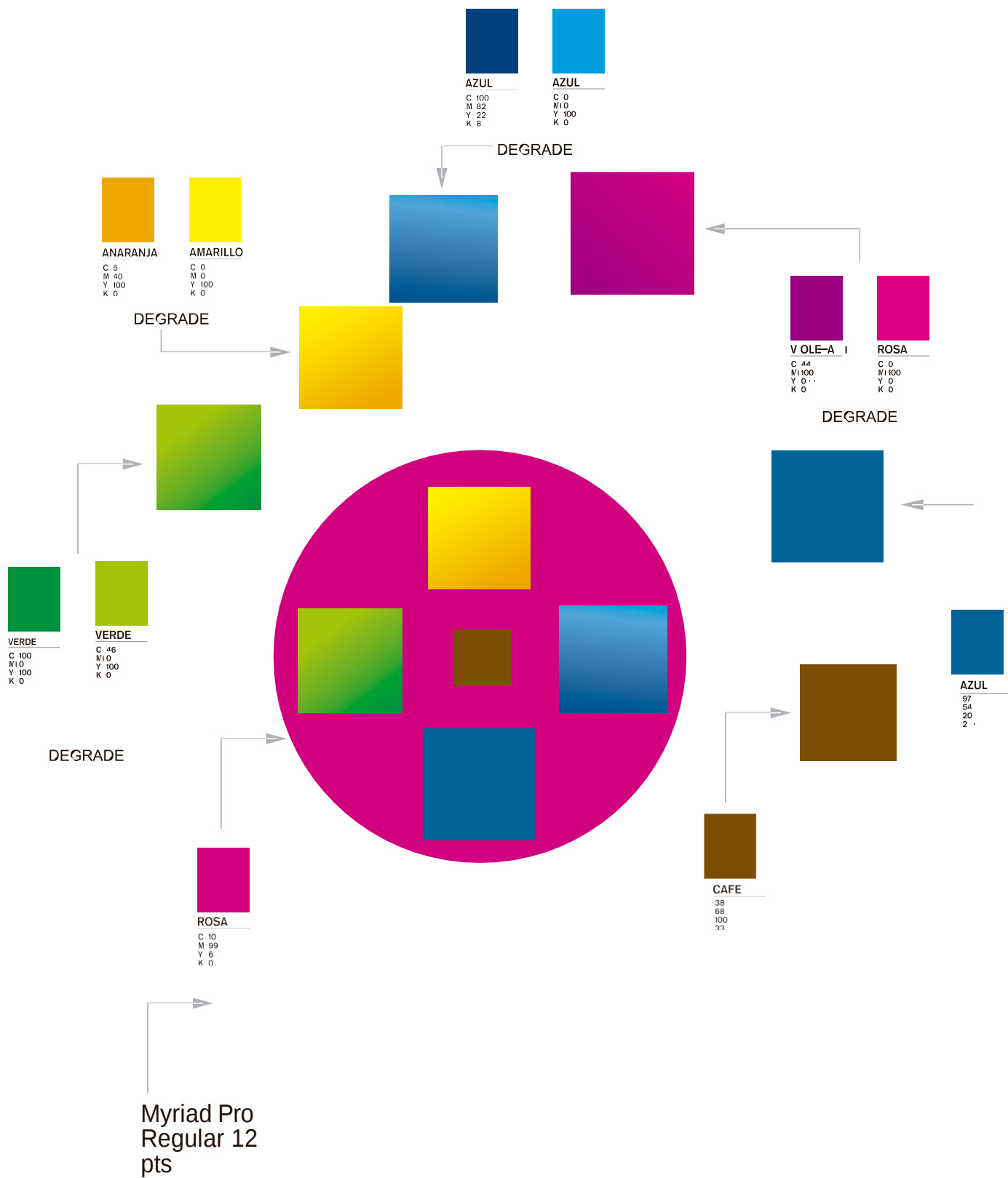
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EMBLEMA

Anexar impreso y en medio magnético en los formatos que se indican	
Formato de archivo	.png (Portable Network Graphics) o .ai (Adobe Illustrator CC 2017 o superior)
Resolución	Alta 300 dpi (puntos por pulgada)
Tamaño de la imagen	Superior a 1000 pixeles en escala proporcional
Peso del archivo	No mayor a 5 megabytes

Anexar colores utilizados en los formatos que se indican
PANTONE
CMYK Color is short for Cyan-Magenta-Yellow-Black
RGB Color which stands for Red-Green-Blue

Anexar en CD la tipografía utilizada y sus archivos para instalación
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
1234567890@\$%&="!>()

Ejemplo de pantone



**MANIFESTACIÓN DE NO ACEPTACIÓN DE RECURSOS DE
PROCEDENCIA ILÍCITA Y ACEPTACIÓN DE FISCALIZACIÓN
POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Querétaro, Querétaro, _____ de enero de dos mil veintidós.

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

Presente.

Quien suscribe la presente _____, en términos del artículo 10, inciso j) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, en mi calidad de representante legal de la organización ciudadana denominada _____, manifiesto la conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria número _____ aperturada en la institución denominada _____ a nombre de la Asociación Civil _____, con motivo del procedimiento para la constitución de un partido político local sean objeto de fiscalización en cualquier momento por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, manifiesto que los recursos que se obtengan para la consecución de los fines de la organización serán de procedencia lícita.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Protesto lo necesario

C. _____

Representante legal

**FORMATO DE ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Consumo de energía en corriente y en potencia.

A continuación, se enlista el equipo y las características de consumo de energía y corriente requeridas por cada una de las mesas de trabajo que solicite la organización para el desahogo de una asamblea.

Equipo	Cantidad	Consumo de energía	Total de Consumo de energía	Consumo de corriente	Total de consumo de corriente
Computadora portátil	2	37.5	75	0.313	0.6944
Tableta	1	3.3	3.3	0.028	0.0306
Impresora	1	550	550	4.583	5.0926
Router	1	13	13	0.108	0.1204
Access Point	1	6.5	6.5	0.054	0.0602
Switch	1	2.05	2.05	0.017	0.0190
UPS	1	13.2	13.2	0.110	0.1222
		Total de potencia por mesa de trabajo.	663.05	Total de Amperios	6.1394

Se sugiere que el cableado para realizar la conexión sea entre AWG12 y AWG14 directamente hacia un centro de carga o a una conexión protegida por uno de ellos.